



Numero de boletin: 29800

Fecha: 21/08/2020

INDICE:

### **Sección Legislación y Normativa Provincial**

78339---DECRETO 1113 / 2020 DECRETO / 2020-07-06  
78333---DECRETO 1126 / 2020 DECRETO / 2020-07-08  
78332---DECRETO 1127 / 2020 DECRETO / 2020-07-08  
78331---DECRETO 1128 / 2020 DECRETO / 2020-07-08  
78328---DECRETO 1129 / 2020 DECRETO / 2020-07-08  
78329---DECRETO 1130 / 2020 DECRETO / 2020-07-08  
78327---DECRETO 1131 / 2020 DECRETO / 2020-07-08  
78326---DECRETO 1132 / 2020 DECRETO / 2020-07-08  
78343---DECRETO 1151 / 2020 DECRETO / 2020-07-13  
78342---DECRETO 1152 / 2020 DECRETO / 2020-07-13  
78341---DECRETO 1153 / 2020 DECRETO / 2020-07-13  
78340---DECRETO 1154 / 2020 DECRETO / 2020-07-13  
78324---DECRETO 1183 / 2020 DECRETO / 2020-07-16  
78325---DECRETO 1248 / 2020 DECRETO / 2020-07-22  
78336---DECRETO 1340 / 2020 DECRETO / 2020-07-31  
78335---DECRETO 1343 / 2020 DECRETO / 2020-07-31  
78334---DECRETO 1344 / 2020 DECRETO / 2020-07-31  
78337---DECRETO 1346 / 2020 DECRETO / 2020-07-31  
78330---DECRETO 1352 / 2020 DECRETO / 2020-08-03  
78338---DECRETO 1441 / 2020 DECRETO / 2020-08-13  
78346---DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA 17 / 2020 DECRETO ACUERDO DE NECESIDAD Y URGENCIA / 2020-08-17  
78323---LEY 9286 / 2020 LEY / 2020-08-19  
78322---RESOLUCIONES 106 / 2020 DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2020-08-19  
78344---RESOLUCIONES 442 / 2020 ERSEPT / 2020-08-18

### **Sección Avisos**

232157---JUICIOS VARIOS / ALZOGARA Y JUAN ESTEBAN C/ GARETTO BAUTISTA ALBINO  
232108---JUICIOS VARIOS / AREVALO JOSE ANTONIO S/ QUIEBRA PEDIDA", EXPEDIENTE N° 828/20  
232145---JUICIOS VARIOS / ARGÑARAZ NOEMI PATRICIA Y OTRO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA"  
232125---JUICIOS VARIOS / "ARIAS MIGUEL ANTONIO S/ QUIEBRA PEDIDA", EXPEDIENTE N° 827/20  
232000---JUICIOS VARIOS / ARROYO MARTIN RAMON S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

232106---JUICIOS VARIOS / BULACIA ADRIANA JOSEFINA DE FATIMA S/ QUIEBRA PEDIDA",  
EXPEDIENTE N° 675/20

232012---JUICIOS VARIOS / CENTENO DALMA JACQUELINE C/ CENTENO FERNANDO GABRIEL EXPTE  
N°41/20

232078---JUICIOS VARIOS / "HEREDIA GABRIELA JUDITH S/ QUIEBRA PEDIDA" EXPTE. N° 40/20

232047---JUICIOS VARIOS / HOYOS ANTONIO RAMON S/ QUIEBRA PEDIDA" EXPTE. N° 121/20

232069---JUICIOS VARIOS / LAS MARTINETAS S.R.L. S/ CONCURSO PREVENTIVO

232074---JUICIOS VARIOS / "LESCANO ALEJANDRA VIVIANA S/ QUIEBRA PEDIDA", EXPEDIENTE N°  
905/20

232057---JUICIOS VARIOS / MARRADES JUAN CARLOS Y MARRADES HUGO EDUARDO C/ SUCESION

232014---JUICIOS VARIOS / MARTINEZ MANUEL RAMON S/ PRESC. ADQ. EXPTE N°306/16

232020---JUICIOS VARIOS / "MATURANO ADRIAN REYES Y OTRO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA -  
840/08"

232142---JUICIOS VARIOS / MEDINA SANDRA RAQUEL S/ QUIEBRA PEDIDA - EXPTE. N° 826/19

232077---JUICIOS VARIOS / "MONTENEGRO GRACIELA VIRGINIA S/ QUIEBRA PEDIDA", EXPEDIENTE  
N° 1052/20

232104---JUICIOS VARIOS / MOYANO RAUL ANTONIO S/ QUIEBRA PEDIDA - EXPTE. N° 1807/20

232080---JUICIOS VARIOS / PACE ANA ARGENTINA C/ MARTINEZ SERGIO EMILIO Y OTRO S/ Z-  
IMPUGNACION DE FILIACION Y RECONOCIMIENTO DE HIJO

232081---JUICIOS VARIOS / "PEREZ SOSA MARIA LUISA Y OTRO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA -  
EXPTE. N° 3502/18

232144---JUICIOS VARIOS / PICON MARIA DE LOS ANGELES C/ RODRIGUEZ CANDIDO EXEQUIEL  
EXPTE. N°7187/15

231920---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ POLINOA S.A. S/ EJECUCION FISCAL

231981---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ POLINOA S.A. S/ EJECUCION FISCAL  
- EXPTE. N° 6116/15

232122---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ RODRIGUEZ BERNARD DAMIAN

232121---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ VL PLASTIC S.R.L. S/ EJECUCION  
FISCAL

232143---JUICIOS VARIOS / REYES TERESA GUILLERMINA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - 2890/09

232079---JUICIOS VARIOS / "SERRES OSVALDO OCTAVIO S/ SUCESION - EXPTE. N° 12174/19

232111---JUICIOS VARIOS / "SIPRE ELSA DEL VALLE S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA ", EXPTE. N°  
2605/18

232126---JUICIOS VARIOS / "SUCESION ADEE LEONOR PASCUAL C/ BOBBA DE BERTINATTI TERESA  
S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - EXPTE. N° 4181/17

232048---JUICIOS VARIOS / TAPIA GRACIELA DEL VALLE S/ QUIEBRA PEDIDA", EXPEDIENTE N° 963/20

232075---JUICIOS VARIOS / "TUCUMAN VIDRIOS S.R.L. S/ QUIEBRA DECLARADA." EXPTE. N° 23/19

232124---JUICIOS VARIOS / "VICARI LECCESE SILVIA ROXANA S/ QUIEBRA PEDIDA", EXPEDIENTE N°  
938/20

232021---JUICIOS VARIOS / "VILLCA RODRIGUEZ VERONICA ELIANA C/ LIPA MENESES HANS MICHEL  
S/ SUMARISIMO (RESIDUAL) - EXPTE. N° 9819/19

232105---JUICIOS VARIOS / VISUARA NELSON LEONEL S/ QUIEBRA PEDIDA - EXPTE. N° 1705/20

232076---JUICIOS VARIOS / "ZELARAYAN GABRIEL ELISEO AGUSTIN S/ QUIEBRA PEDIDA",  
EXPEDIENTE N° 784/20

232152---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD LIC N° 12/2020

232096---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DPV LIC PUB N° 10

232097---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DPV LIC PUB N° 11

232123---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / ENTE DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA -  
CONTRATACION DIRECTA N° 03/20

232094---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNIC DE YERBA BUENA LIC PUB N° 11  
232095---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNIC DE YERBA BUENA LIC PUB N° 12  
232147---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / PODER JUDICIAL LIC PUB N° 11  
232119---REMATES / BANCO DE COMERCIO S.A. C/ POSSE MEDEROS JUAN JOSÉ S/ SECUESTRO  
PRENDARIO  
232161---SOCIEDADES / BLUE BELL S.A.  
232070---SOCIEDADES / COMMERCITY S.A.C.I.F.I.C.T. Y A.  
232071---SOCIEDADES / CULTIVOS Y COSECHAS S.A.  
232072---SOCIEDADES / CULTIVOS Y COSECHAS S.A.  
232150---SOCIEDADES / EL PARAISO SERVICIOS AGRICOLAS S.A.S.  
232127---SOCIEDADES / ESTABLECIMIENTO SAN GABRIEL S.R.L.  
232159---SOCIEDADES / GRUPO BERNA S.R.L.  
232149---SOCIEDADES / IL VICINO S.A.S. (CONSTITUCIÓN)  
232151---SOCIEDADES / JAZIEL S.A.S  
232154---SOCIEDADES / LA PERLITA S.A.S.(CONSTITUCIÓN)  
232156---SOCIEDADES / LISBON AGRO S.A.S.  
232153---SOCIEDADES / TORRES PALACIO S.R.L.  
232160---SUCESIONES / CABELLO ANTONIO FRANCISCO - FONTENLA CARMEN JOSEFINA S/  
SUCESION  
232158---SUCESIONES / CLEMENTE HORACIO MORALES  
232148---SUCESIONES / CORONEL JESUS WALDINO  
232146---SUCESIONES / SERGIO ANTONIO BAIGORRIA

**DECRETO 1113 / 2020 DECRETO / 2020-07-06**

DECRETO N° 1.113/21 (MSP), del 06/07/2020.

EXPEDIENTE N° 2385/400-V-2020.

VISTO: las presentes actuaciones por las cuales la C.P.N. María Victoria Villa, agente categoría 20, Planta Permanente, dependiente de la Subdirección de Administración del Ministerio de Salud Pública, solicita Licencia sin goce de haberes a partir del 01/07/2020 hasta el 30/09/2020, y

CONSIDERANDO:

Que la presente petición se efectúa por razones particulares; y a fs. 01 el pedido solicitado cuenta con la conformidad de la Subdirectora de Administración de la respectiva área Ministerial.

Que a fs. 04/05, se adjunta la Foja de Servicios de la solicitante.

Que a fs. 06, emite opinión el Jefe del Departamento Asuntos Jurídicos del área ministerial.

Que la Subdirectora de Administración informa a fs. 08, que de otorgarse la licencia, ello no afectará el normal desempeño del servicio.

Que a fs. 10, la Dirección General de Recursos Humanos emite el informe de su competencia y expresa que podrá otorgarse a la agente licencia sin goce de haberes desde el 01/07/2020 hasta el 30/09/2020, por razones particulares.

Que lo solicitado se encuentra previsto en el artículo 27 de la Ley N° 5473 donde establece que el agente podrá gozar de licencia por razones particulares (inciso 8) con los alcances, condiciones y plazos que determine la reglamentación. El artículo 42 del Decreto N° 646/1-83 y su modificatorio Decreto N° 3147/1-13, dispone que el agente que goce de estabilidad tendrá derecho a licencias por razones particulares, en los casos que enumera; entre ellos (inciso f) por cualquier causal que a criterio del Poder Ejecutivo corresponda otorgarla. En este supuesto el término máximo de la licencia será de tres (3) meses continuos o discontinuos por año calendario.

Que en el caso de autos los requisitos exigidos por el marco normativo están cumplidos, la solicitante goza de estabilidad en el cargo y el periodo solicitado se ajusta a las disposiciones legales.

Que de acuerdo a lo expresado, Fiscalía de Estado considera que no hay objeción de índole legal para que el Poder Ejecutivo, de estimarlo oportuno y conveniente, mediante Decreto, otorgue a la C.P.N. María Victoria Villa licencia sin goce de haberes a partir del 01/07/2020 hasta el 30/09/2020, por razones particulares y en el marco de las normas citadas.

Por ello y atento al Dictamen N° 1091 del 01/07/2020, emitido por Fiscalía de Estado y que glosa a fs. 12.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase, licencia sin goce de haberes por razones particulares, a la C.P.N. María Victoria VILLA, categoría 20, Planta Permanente, con prestación de servicios en la Subdirección de Administración del Ministerio de Salud

Pública; por el término de tres meses, a partir del 01/07/2020 hasta el 30/09/2020 - ambas fechas inclusive.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Salud pública.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**DECRETO 1126 / 2020 DECRETO / 2020-07-08**

DECRETO N° 1.126/3 (ME), del 08/07/2020.

EXPEDIENTE N° 5689/360/2019 y copia Expediente N° 4361/360/2019

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el Recurso de Alzada presentado por el Sr. Luis Ricardo Squassi, Titular de la Concesión de Quiniela n° 47 (fs. 01/08, del Expte. n° 5689/360-19) contra la Resolución n° 898/19 (fs. 23/24, del Expte n° 4361/360-19) confirmatoria de la Resolución n° 826/19 (fs. 17 del Expte. n° 4361/360-19), ambas emitidas por el Interventor de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución n° 826/19-CPAT dispuso no hacer lugar al pedido de Vista de las actuaciones correspondientes a la Resolución de Intervención n° 729/19-CPAT, formulado por el Sr. Luis Ricardo Squassi en carácter de Titular de la Concesión de Quinielas n° 47 (artículo n° 1).

Que el artículo n° 2 de la misma resolución dispuso no hacer lugar al pedido de Vista de la Auditoria; y el artículo n° 3 dispone el rechazo de la solicitud de Suspensión de Tramite.

Que por la Resolución n° 898/19-CPAT se dispuso rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la titular de la Concesión de Quinielas n° 47 en contra de la Resolución de intervención n° 826/19-CPAT de fecha 28/06/19.

Que la Ley N° 4537 en su artículo 68 dispone: "Contra los actos administrativos definitivos o que impidan totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado, emanados del órgano superior del ente autárquico, procederá el recurso de alzada por ante el Poder Ejecutivo. Este recurso deberá interponerse en el término de quince (15) días y sólo puede fundarse en la ilegitimidad del acto administrativo...".

Que se entiende por "acto definitivo" al que expresa la voluntad final de la Administración, conclusivo de un procedimiento administrativo o, dicho de otro modo a aquel acto por el cual la Administración decide finalmente una cuestión, concretando su voluntad al respecto (cont. ESCOLA H., Tratado Teórico Práctico de los Recursos Administrativos, p. 107).

Que por su parte, se considera acto interlocutorio a "aquellos que en el procedimiento administrativo van decidiendo las diversas cuestiones que se susciten en su tratamiento, permitiendo su avance, hasta llegar al acto definitivo" (conf. FERNÁNDEZ VÁZQUEZ, Diccionario del Derecho Público, p 21).

Que el pedido de vista no constituye acto definitivo ni equiparable. En consecuencia, la vía intentada por el recurrente (Recurso de Alzada) resulta inadmisibles a tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley n° 4537.

Que el acto impugnado es una medida adoptada en ejercicio de las facultades del Ente y dentro del marco que autoriza el Procedimiento Administrativo, relacionado con el pedido del recurrente de "vistas y copias" (fs. 15, del Expte. N° 4361/360-19) de la Resolución de Intervención n° 729/19-CPAT, quien afirma conocer los alcances de la citada resolución en el Planteo de Nulidad Absoluta agregado a fs 01/10 del Expte. N° 4361/360-19.

Que atento a lo expuesto, corresponde rechazar el recurso articulado, dictando

para ello la pertinente medida administrativa que disponga al respecto.  
Por ello, en mérito al Dictamen Fiscal N° 896 de fecha 27/05/2020, obrante a fs.  
18/19

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Recházase el Recurso de Alzada presentado por el Sr. Luis Ricardo Squassi, Titular de la Concesión de Quiniela n° 47 (fs. 01/08, del Expte. n° 5689/36019) contra la Resolución n° 898/19 (fs. 23/24, del Expte n° 4361/360-19) confirmatoria de la Resolución n° 826/19 (fs. 17 del Expte. n° 4361/360-19), ambas emitidas por el Interventor de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, las que quedan confirmadas, por lo expuesto en el considerando que antecede.

ARTICULO 2°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTICULO 3°: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO 1127 / 2020 DECRETO / 2020-07-08**

DECRETO N° 1.127/3 (ME), del 08/07/2020.

EXPEDIENTE N° 5680/360/2019 y copia Expediente N° 4360/360/2019

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el Recurso de Alzada presentado por el Sr. Tiburcio Padilla en su carácter de Apoderado de la Sra. Pilar Rodríguez del Busto Titular de la Concesión de Quiniela n° 58 (fs. 01/08, del Expte. n° 5680/360-19) contra la Resolución n° 897/19 (fs. 27/28, del Expte n° 4360/360-19) confirmatoria de la Resolución n° 827/19 (fs. 20 del Expte. n° 4360/360-19), ambas emitidas por el Interventor de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución n° 827/19-CPAT dispuso no hacer lugar al pedido de Vista de las actuaciones correspondientes a la Resolución de Intervención n° 729/19-CPAT, formulado por el Sr. Tiburcio Padilla en carácter de Titular de la Concesión de Quinielas n° 58 (artículo n° 1).

Que el artículo n° 2 de la misma resolución dispuso no hacer lugar al pedido de Vista de la Auditoría; y el artículo n° 3 dispone el rechazo de la solicitud de Suspensión de Trámite.

Que por la Resolución n° 897/19-CPAT se dispuso rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el apoderado de la Concesión de Quinielas n° 58 en contra de la Resolución de intervención n° 827/19-CPAT de fecha 28/06/19.

Que la Ley N° 4537 en su artículo 68 dispone: "Contra los actos administrativos definitivos o que impidan totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado, emanados del órgano superior del ente autárquico, procederá el recurso de alzada por ante el Poder Ejecutivo. Este recurso deberá interponerse en el término de quince (15) días y sólo puede fundarse en la ilegitimidad del acto administrativo...".

Que se entiende por "acto definitivo" al que expresa la voluntad final de la Administración, conclusivo de un procedimiento administrativo o, dicho de otro modo a aquel acto por el cual la Administración decide finalmente una cuestión, concretando su voluntad al respecto (cont. ESCOLA H., Tratado Teórico Práctico de los Recursos Administrativos, p. 107).

Que por su parte, se considera acto interlocutorio a "aquellos que en el procedimiento administrativo van decidiendo las diversas cuestiones que se susciten en su tratamiento, permitiendo su avance, hasta llegar al acto definitivo" (conf. FERNÁNDEZ VÁZQUEZ, Diccionario del Derecho Público, p 21).

Que el pedido de vista no constituye acto definitivo ni equiparable. En consecuencia, la vía intentada por el recurrente (Recurso de Alzada) resulta inadmisibles a tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley n° 4537.

Que el acto impugnado es una medida adoptada en ejercicio de las facultades del Ente y dentro del marco que autoriza el Procedimiento Administrativo, relacionado con el pedido del recurrente de "vistas y copias" (fs. 16/17 del Expte. N° 4360/360-19) de la Resolución de Intervención n° 729/19-CPAT, quien afirma conocer los alcances de la citada resolución en el Planteo de Nulidad Absoluta agregado a fs 01/10 del Expte. N° 4360/360-19.



Que atento a lo expuesto, corresponde rechazar el recurso articulado, dictando para ello la pertinente medida administrativa que disponga al respecto. Por ello, en mérito al Dictamen Fiscal N° 889 de fecha 27/05/2020, obrante a fs. 18/19

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

ARTICULO 1°: Rechazase el Recurso de Alzada presentado por el Sr. Tiburcio Padilla en su carácter de Apoderado de la Sra. Pilar Rodríguez del Busto Titular de la Concesión de Quiniela n° 58 (fs. 01/08, del Expte. n° 5680/360-19) contra la Resolución n° 897/19 (fs. 27/28, del Expte n° 4360/360-19) confirmatoria de la Resolución n° 827/19 (fs. 20 del Expte. n° 4360/360-19), ambas emitidas por el Interventor de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, las que quedan confirmadas, por lo expuesto en el considerando que antecede.

ARTICULO 2°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTICULO 3°: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO 1128 / 2020 DECRETO / 2020-07-08**

DECRETO N° 1.128/3 (ME), del 08/07/2020.

EXPEDIENTE N° 7608/360-2019

VISTO el planteo interpuesto a fs. 14/20 por el Dr. Víctor Roberto Schedan, en representación de la C.P.N. Mirta Susana Pérez, en contra de la Resolución N° 1283/19-CPA del 21/10/2019 (fs. 08/09) emitida por el Interventor de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución N° 1283/19 se dispuso no hacer lugar al pedido de pago de los haberes caídos correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018, enero a agosto y 11 días proporcional de septiembre de 2019, gratificación por el día de bancario (2018); diferencia del 2do. S.A.C. proporcional 2018, diferencia de vacaciones proporcionales 2019.

Que el recurso de alzada fue interpuesto según el plazo previsto en el Artículo 68 de la Ley N° 4537, correspondiendo su tratamiento.

Que el recurrente funda su expresión de queja en razón de que la cesantía dispuesta por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, mediante Resolución N° 873/18 del 19/10/18, fue revocada por el Superior Gobierno de la Provincia mediante Decreto N° 2559/3 del 26/08/2019, notificado a la Institución el 28/08/2019.

Que considera que al revocarse la sanción de cesantía, le asiste a la agente Mirta Susana Pérez, el derecho de solicitar el pago de los salarios no abonados, durante el tiempo en que fue revocada la sanción impuesta por la Caja Popular de Ahorros.

Que asimismo manifiesta que la Resolución N° 1283/19-CPA dictada por el Interventor de la Caja Popular de Ahorros es ilegítima, ya que niega el pago de la indemnización por los salarios no percibidos por la C.P.N. Mirta Susana Pérez durante el lapso de tiempo en que estuvo cesanteada como empleada de la institución.

Que el recurrente expresa que la resolución no se ajusta a derecho, por cuanto se limita a requerir el pago mediante la vía judicial. Sostiene también, que el acto afecta el principio de juridicidad e indica que el presente supuesto no se trata de una suspensión preventiva o en su caso, en que se haya habilitado la reincorporación de la agente, citando jurisprudencia en apoyo a sus agravios.

Que analizada la presente cuestión corresponde puntualizar que la legitimidad de los actos, único aspecto revisable por vía del Recurso de Alzada, supone el control de la debida aplicación por el órgano descentralizado de las normas correspondientes, de manera que en un planteo como el de referencia, corresponde observar el efecto que produce la revocación de la sanción de cesantía dispuesta por el Decreto N° 2559/3 del 28/08/2019.

Que preliminarmente se advierte que la revocación de la Resolución N° 873/18-CPA por el Decreto citado tuvo como objeto el dictado de un nuevo acto fundado lo que fue efectivamente cumplido por el Ente Autárquico mediante Resolución N° 1125/19 del 09/09/19.

Que conforme a lo citado precedentemente, luego de dictada la Resolución N°

1125/19 CPA del 09/09/19 que ratifica la Resolución N° 873/18-CPA del 19/10/18, se le aplica la sanción de cesantía, lo que obsta a la resolución del reclamo de pago de salarios caídos de fs. 01, reservado a la eventual intervención del órgano jurisdiccional.

Que cabe agregar que el acto encuentra sustento en el criterio de la Corte Suprema de Justicia que establece que, salvo disposición expresa en contrario, no procede el pago de sueldos por funciones no desempeñadas (Fallos 297:427, 302:1544, 307: 1889). Dicho criterio fue adoptado y citado, entre otras, en la Sentencia N° 424 del 27/08/11 de la Cámara en lo Contencioso Administrativo - Sala 3 de la Provincia de Tucumán.

Que en tal sentido, si el salario es la contra prestación que recibe el agente por haber cumplido por la prestación debida en el marco de la relación de empleo público; se concluye, necesariamente, que si no hubo prestación de servicios. No se devengó el derecho de percepción de los salarios que se reclaman.

Que atento a lo expuesto corresponde rechazar el Recurso de Alzada presentado a fs. 14/20, dictando a tal efecto la pertinente medida administrativa.

Por ello, en virtud al Dictamen Fiscal N° 0971 de fecha 09 de junio de 2020, adjunto a fs. 29/30 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Recházase, el Recurso de Alzada interpuesto -a fs. 14/20- por el Dr. Víctor Roberto Schedan, en representación de la C.P.N. Mirta Susana Pérez, en contra de la Resolución N° 1283/19-CPA del 21/10/2019 (fs. 08/09), emitida por el Interventor de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, manteniéndose firme el acto administrativo recurrido, por lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTICULO 3°: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**DECRETO 1129 / 2020 DECRETO / 2020-07-08**

DECRETO N° 1.129/1 (FE), del 08/07/2020.

EXPEDIENTE N° 4291170-FE-14.-

VISTO, estas actuaciones mediante las cuales el Ente Tucumán Turismo informa sobre la ocupación ilegítima de una fracción de un teneno de propiedad de la Provincia, ubicado en la Ruta Provincial N° 347, frente al denominado Bar El Mirador y aliado del Complejo de Aerosillas, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 22 se agrega Acta de Presentación Espontanea de fecha 25 de julio de 2014 suscripta por el señor Aldo Floreano Stefanutti, D.N.I. N° 7.092.104, mediante la cual reconoce que el inmueble que ocupa pertenece al Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán.

Que a fs. 25 obra Acta de Constatación realizada por el Ente, según la cual la porción de terreno está siendo ocupada por el señor Aldo Floreano Stefanutti para vivienda, se encuentra cercado, su acceso para vehículo cerrado con alambres y con un cartel de "No Estacionar".

Que a fs. 26/38 adjunta fotografías del lugar.

Que a fojas 51/52 el Departamento de Inmuebles Fiscales de la Dirección General de Catastro informa que la fracción de terreno ocupada, forma parte del inmueble en mayor extensión identificado con la siguiente nomenclatura catastral: Padrón N° 527.984, Padrón de Origen N° 21.559, Circunscripción: I, Sección: 19, Lámina: 1, Parcela: 5B 2Bis, Matrícula N° 7.882, Orden: 576, ubicado sobre la Ruta Provincial N° 341, frente a los Banos Públicos y Merenderos, a la par de las Aerosillas, localidad de El Cadillal, Departamento Tafí Viejo; que se encuentra inscripto en el Registro Inmobiliario en el Libro N° 69, Folio 139, Serie C, Año 1971 a nombre del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán.

Que el inmueble fue declarado de utilidad pública y expropiado en virtud de las Leyes Provinciales N° 2.449 (y sus modificatorias), N° 3.235, N° 4.265 y el Decreto N° 108/1 (SO)-1973, con la finalidad de la construcción del dique, obras complementarias, recursos turísticos y recreativos en El Cadillal.

Que aproximadamente el 20% de la superficie del Padrón se encuentra cubierto por las aguas del dique y constituye la zona de seguridad del perillago.

Que para la localización, personal técnico procedió a confeccionar un croquis de ubicación e indicando el camino con las distancias en metros, hacia el lote objeto de ocupación, con medidas y superficies de la fracción mensurada (fs. 49/50).

Que adjunta: Leyes N° 1.009, N° 2.949, N° 3.235 y N° 4.265; Decreto N° 108/1(SO)-73.

Que a fs. 57/58 la Dirección del Registro Inmobiliario adjunta antecedentes de dominio.

Que analizadas las presentes actuaciones, especialmente el informe de la Dirección General de Catastro y el Acta de fojas 22, se advierte que la fracción del inmueble indicada se encuentra ocupada ilegalmente, por lo que deben iniciarse las acciones correspondientes para la protección del patrimonio provincial.

Que en consecuencia, corresponde al Poder Ejecutivo, mediante Decreto, autorizar a la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado, a iniciar las acciones judiciales pertinentes para recuperar la fracción de terreno ocupada en salvaguarda del patrimonio de la Provincia.

Por ello, y en virtud del Dictamen Fiscal N° 1.188 de fecha 29 de mayo de 2019, obrante a fs. 63,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Instruyese a la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado a iniciar las acciones judiciales correspondientes para dar fin a la ocupación irregular que ejerce el señor Aldo Floreano Stefanutti, D.N.I. N° 7.092.104 y/o cualquier otro ocupante, sobre la fracción de terreno que forma parte del inmueble en mayor extensión propiedad del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 527.984, Padrón de Origen N° 21.559, Circunscripción: I, Sección: 19, Lámina: 1, Parcela: 5B 2Bis, Matrícula N° 7.882, Orden: 576, ubicado sobre la Ruta Provincial N° 347, frente a los Baños Públicos y Merenderos, a la par de las Aerosillas, localidad de El Cadillal, Departamento Tafí Viejo, inscripto en el Registro Inmobiliario en el Libro N° 69, Folio 139, Serie C, Año 1971 a nombre del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, ello, en virtud de lo considerado.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**DECRETO 1130 / 2020 DECRETO / 2020-07-08**

DECRETO N° 1.130/1 (FE), del 08/07/2020.

EXPEDIENTE N° 882/170-T-12.-

VISTO, estas actuaciones mediante las cuales la Dirección General de Catastro informa sobre la ocupación ilegítima de una fracción de terreno que forma parte de la mayor extensión identificada como Padrón N° 523.357, ubicado en la localidad de El Cadillal, Departamento Tafí Viejo, propiedad del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/14 se agrega Acta Declarativa de fecha 2 de agosto de 2012 mediante la cual el señor Alejandro Torres D.N.I. N° 26.408.675, reconoce que el inmueble que ocupa pertenece al Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán; copia simple de: Tenencia Precaria otorgada por la Comuna El Cadillal a favor del señor Alejandro Torres; copia de DNI del señor Torres; recibos de pago de las contribuciones que inciden sobre el inmueble conforme se comprometiera en la tenencia precaria otorgada y de otros servicios para el mantenimiento del predio; Plano de Mensura y División donde consta la ubicación del lote 6.

Que a fs. 16 obra reporte catastral del inmueble cuya Nomenclatura Catastral es: Padrón N° 523.357, Matrícula N° 3.425, Orden: 478; Circunscripción: I, Sección: 19, Lámina: 1, Manzana/Parcela: 5b(2) , Parcela 6, que se encuentra inscripto en el Registro Inmobiliario a nombre del Superior Gobierno de la Provincia en la Matrícula Registral N-33465.

Que a fs. 18 el Departamento Inmuebles Fiscales de la Dirección General de Catastro informa que la fracción de terreno ocupada forma parte del inmueble en mayor extensión que fuese adquirido en su oportunidad por la Provincia de Tucumán para la formación del dique El Cadillal, que dicho acto se asentó en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N-33465 y que la adjudicación de lotes de Villa Jardín, estuvo a cargo del Ente Tucumán Turismo.

Que a fs. 20/21 el Ente Tucumán Turismo informa que el hoy lote 6 Manzana G contiene dos lotes identificados como lotes 34 (845m 2) y 35 (748m2) y que existen lotes usurpados en la Villa Turística El Jardín entre los que se encuentra el ex- lote N° 34.

Que analizadas las presentes actuaciones, especialmente el informe de la Dirección General de Catastro, se advierte que la fracción del inmueble indicada se encuentra ocupada ilegalmente, por lo que deben iniciarse las acciones correspondientes para la protección del patrimonio provincial.

Que en consecuencia, corresponde al Poder Ejecutivo, mediante Decreto, autorizar a la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado, a iniciar las acciones judiciales pertinentes para recuperar la fracción de terreno ocupada en salvaguarda del patrimonio de la Provincia.

Por ello, y en virtud del Dictamen Fiscal N° 2.954 de fecha 6 de noviembre de 2018, obrante a fs. 34,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Instrúyese a la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado a iniciar las acciones judiciales correspondientes para dar fin a la ocupación irregular que ejerce el señor Alejandro Torres D.N.I. N° 26.408.675, y/o cualquier otro ocupante, sobre la fracción de terreno que forma parte del inmueble en mayor extensión de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 523.357, Matrícula Catastral: 3.425, Orden: 478, Circunscripción: I, Sección: 19, Lámina: 1, Manzana/Parcela: 5B(2), Parcela: 6, ubicado en la localidad de Villa Jardín, El Cadillal, Departamento Tafí Viejo, Tucumán, cuyo dominio se encuentra inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registrar N- 33465, ello, en virtud de lo considerado.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**DECRETO 1131 / 2020 DECRETO / 2020-07-08**

DECRETO N° 1.131/1 (FE), del 08/07/2020.

EXPEDIENTE N° 481/170-B-14.-

VISTO, estas actuaciones mediante las cuales la Dirección General de Catastro informa sobre la ocupación ilegítima de una fracción de terreno que forma parte de la mayor extensión del Padrón N° 527.984, ubicado en la localidad de El Cadillal, Departamento Tafí Viejo, propiedad del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/20 se agrega Acta Declarativa de fecha 29 de mayo de 2014 suscripta por la señora Cristina Alejandra Bazán D.N.I. N° 28.367.571, en la cual reconoce que el inmueble que ocupa pertenece al Superior Gobierno de la Provincia; copias simples de: DNI de la señora Bazán; pedido de Suministro de Energía Eléctrica; formulario de Presentación Espontánea para el Inicio de Trámites Legales; Cesión de Acciones y Derechos Posesorios de fecha 17 de junio de 2011 otorgada por el señor Mario Fernando Báez a favor de Cristina Alejandra Bazán; nota presentada en Comuna donde solicita se registre su carácter de ocupante; solicitud de Empadronamiento en la Comuna; Plano de Mensura, solicitud de Aprobación de Planos y Derechos de Construcción y Cesión de Acciones y Derechos Posesorios de fecha 18 de febrero de 2011 otorgada por el señor Félix Ángel Escudero a favor del señor Mario Fernando Báez.

Que a fojas 34 el Departamento Inmuebles Fiscales de la Dirección General de Catastro informa que el terreno forma parte de una mayor extensión identificada con la siguiente nomenclatura catastral: Padrón N° 527.984 - Padrón Origen N° 21.559, Circunscripción: I, Sección: 19, Lámina: 1, Parcela: 5B 2Bis, Matricula Catastral N° 7.882, Orden: 576, e inscripto en el Registro Inmobiliario en el Libro: 69 - Folio: 139 - Serie: C - Año 1971 a nombre del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán.

Que para la localización del terreno, personal técnico procedió a confeccionar un croquis de ubicación, indicando medidas, superficie y linderos de la fracción mensurada, la cual se agrega a fs. 32/33.

Que adjunta además copia de Leyes N° 2.949, N° 3.235, N° 4.265 y Decreto N° 108/1(SO)-73.

Que analizadas las presentes actuaciones, especialmente el informe de la Dirección General de Catastro, se advierte que la fracción del inmueble indicada se encuentra ocupada ilegalmente, por lo que deben iniciarse las acciones correspondientes para la protección del patrimonio provincial.

Que en consecuencia, corresponde al Poder Ejecutivo, mediante Decreto autorizar a la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado, a iniciar las acciones judiciales pertinentes para recuperar la fracción de terreno ocupada en salvaguarda del patrimonio de la Provincia.

Por ello, y en virtud del Dictamen Fiscal N° 2.945 de fecha 6 de noviembre de 2018, obrante a fs. 42,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



DECRETA:

ARTICULO 1º.- Instrúyese a la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado a iniciar las acciones judiciales correspondientes para dar fin a la ocupación irregular que ejerce la senora Cristina Alejandra Bazán D.N.I. N° 28.367.571, y/o cualquier otro ocupante sobre la fracción de terreno que forma parte del inmueble en mayor extensión de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, identificada con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 527.984, Matrícula Catastral: 7.882, Orden: 576, Circunscripción: I, Sección: 19, Lámina: 1, Parcela: 5B 2Bis, ubicado en la localidad de El Cadillal, Departamento Tafí Viejo, Tucumán, cuyo dominio se encuentra inscripto en el Registro Inmobiliario en el libro 69, Folio: 139, Serie C, Año 1971, ello, en virtud de lo considerado.

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 3º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**DECRETO 1132 / 2020 DECRETO / 2020-07-08**

DECRETO N° 1.132/1 (FE), del 08/07/2020.

EXPEDIENTE N° 1.125/170-F-14.-

VISTO, estas actuaciones mediante las cuales la Dirección General de Catastro informa sobre la ocupación ilegítima de una fracción de terreno que forma parte de la mayor extensión identificada como Padrón N° 17.774, ubicado en la localidad de El Cadillal, Departamento Tafí Viejo, propiedad del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/5 se agrega: Acta Declarativa suscripta por la señora Margarita del Carmen Femenía, D.N.I. N° 10.792.904, en la cual reconoce que el inmueble que ocupa pertenece al Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán; solicitud de medidor eléctrico; copia simple de Cesión de Acciones y Derechos Posesorios de fecha 5 de diciembre de 2008, otorgada por el señor Marcelo Claudio Segura a favor de la señora Margarita del Carmen Femenía; fotocopia de DNI de la señora Femenía.

Que a fs. 42/43 el Departamento Inmuebles Fiscales de la Dirección General de Catastro informa que la fracción de terreno ocupada forma parte del inmueble en mayor extensión identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral:

Padrón N° 17.774, Circunscripción: I, Sección: 19, "Lámina: 3, Parcela: 4 D12, Matrícula N° 7.882, Orden: 4; que se encuentra inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matricula Registral T-33135 a nombre del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán.

Que para su localización, personal técnico procedió a confeccionar un croquis de ubicación, indicando las medidas, superficie y linderos de la fracción mensurada (fs. 40/41).

Que adjunta: copia simple de sentencia recaída en juicio "López de Roselló, Lucía Juana vs. Gobierno de la Provincia S/Expropiación Inversa"; copia de Plano de Mensura y División; copia del Informe de Registro Inmobiliario; Leyes N° 1.009, N° 2.949, N° 3.235 y N° 4.265; Decreto N° 1.987/1(SO)-73 y copia de croquis de ubicación e identificación del inmueble (fs. 7/41).

Que analizadas las presentes actuaciones, especialmente el informe de la Dirección General de Catastro, se advierte que la fracción del inmueble indicada se encuentra ocupada ilegalmente, por lo que deben iniciarse las acciones correspondientes para la protección del patrimonio provincial.

Que en consecuencia, corresponde al Poder Ejecutivo, mediante Decreto, autorizar a la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado, a iniciar las acciones judiciales pertinentes para recuperar la fracción de terreno ocupada en salvaguarda del patrimonio de la Provincia.

Por ello, y en virtud del Dictamen Fiscal N° 2.928 de fecha 5 de noviembre de 2018, obrante a fs.46,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Instrúyese a la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado a iniciar las acciones judiciales correspondientes para dar fin a la ocupación irregular que ejerce la señora Margarita del Carmen Femenía, D.N.I. N° 10.792.904, y/o cualquier otro ocupante sobre la fracción de terreno que forma parte del inmueble en mayor extensión de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 17.774, Matrícula Catastral: 7.882, Orden: 4, Circunscripción: I, Sección: 19, Lámina: 3, Parcela: 4 D12, ubicado en la localidad de El Cadillal, Departamento Tafí Viejo, Tucumán, cuyo dominio se encuentra inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral T- 33135, ello, en virtud de lo considerado.

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 3º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**DECRETO 1151 / 2020 DECRETO / 2020-07-13**

DECRETO N° 1.151/9 (MDP), del 13/07/2020.

Expediente N° 99/391-M-2016 y Agdo.

VISTO el Recurso de Alzada interpuesto por la Sociedad Aguas del Tucumán - SAPEM en contra de la Resolución N° 449/17 de fecha 30/06/17, emitida por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT); y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución (fs. 26/27) es confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 350/16 de fecha 28/09/16 (fs. 08/10), por la cual el señor Gerente de Atención a Usuarios resolvió ordenar a la prestadora SAT -SAPEM a que proceda a realizar las obras y/o maniobras necesarias para brindar solución definitiva al problema de deficiente servicio de agua potable en el domicilio de calle Bernabé Aráoz N° 951 de esta ciudad;

Que asimismo, ordenó a la prestadora que efectúe descuentos del 70% por deficiencia técnica de cada una de las facturaciones del servicio afectado, de los períodos comprendidos entre la fecha del reclamo y hasta que se brinde una solución definitiva al problema;

Que el Recurso de Alzada (fs. 30/31) se presentó dentro del plazo establecido por el art. 68 de la Ley N° 4.53"1;

Que la recurrente sostiene que ante el reclamo de falta de agua en el domicilio de calle Bernabé Aráoz N° 951, formulado por la señora Mariana Magdalena Mai, el personal operativo de la SAT constató que los niveles de presión del inmueble eran óptimos, al igual que la de los vecinos de la cuadra;

Que señala además, que realizó una nueva visita y pudo tomar presión a nivel de llave maestra, con resultados óptimos al igual que los vecinos;

Que no obstante, el Ente emitió la Resolución ERSEPT (U) N° 350/16 de fecha 28/09/16 y su aclaratoria Resolución ERSEPT (U) N° 481/16 del 07/12/16, fundándose exclusivamente en los dichos de la reclamante, cuyos problemas son internos de la propiedad;

Que manifiesta además, que el descuento del 70% en la facturación de la cuenta N° 123-00023047-0000 dispuesto en la Resolución ERSEPT (U) N° 350/16 y su aclaratoria Resolución ERSEPT (U) N° 481/16 es arbitrario e infundado, por cuanto omite considerar que la empresa presta dos servicios (agua y cloacas) y por el servicio de cloacas no hay reclamo alguno;

Que las resoluciones recurridas fueron dictadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 4537 y contienen los requisitos esenciales de los actos administrativos. En consecuencia no adolecen de los vicios señalados en el artículo 48 que permitan declarar su nulidad;

Que en el Dictamen Legal de fs. 06/07 consta que la prestadora no justificó la mala calidad del servicio, ni respondió la Nota ERSEPT EU N° 169/2016. De esta manera se advierte una clara violación a lo normado por el artículo 22 inc. 2 y 64 de la Ley N° 6529, debiendo aplicarse en consecuencia la sanción estipulada por el artículo 64 de la misma Ley (multa por anomalías en la calidad y eficiencia del servicio);

Que en la Resolución N° 449/17 se señaló que en la inspección llevada a cabo se constata que el servicio era óptimo. Sin embargo, la usuaria manifiesta que con el paso de las horas la presión pierde fuerza y no llega al tanque de reserva quedándose sin agua;

Que asimismo, se observa que la SAT-SAPEM no hizo obra alguna a pesar de haber realizado la inspección, sumado a que se observaron sedimentos ferrosos, por lo que se aconseja suspender el consumo;

Que al analizar la Resolución N° 449/17 ERSEPT, desde el punto de vista de los agravios vertidos en su contra, se advierte que el recurso carece de sustento y no constituye una crítica concreta y puntual de los fundamentos de la resolución impugnada;

Que se indica, que la empresa recurrente se ha limitado a expresiones genéricas y abstractas, sin referencia válida alguna que la exonere de su responsabilidad por las transgresiones que se le imputan ante la deficiente calidad del servicio;

Que lo decidido por el Ente resulta debidamente sustentado en antecedentes de hecho y de derecho. Los argumentos esgrimidos por la empresa SAT-SAPEM en el Recurso de Alzada no son admisibles para modificar lo resuelto y exonerarla de su responsabilidad al comprobarse la falta de atención al reclamo y solución definitiva al problema de la usuaria;

Que por lo expuesto anteriormente corresponde rechazar el recurso deducido;

Por ello y en virtud de lo dictaminado por Fiscalía de Estado (Dictamen Fiscal N° 1284 de fecha 18/05/18 -fs. 41/42);

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por la Sociedad Aguas del Tucumán - SAPEM en contra de la Resolución N° 449/17 del 30/06/17, emitida por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT); en virtud del considerando precedente.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**DECRETO 1152 / 2020 DECRETO / 2020-07-13**

DECRETO N° 1.152/9 (MDP), del 13/07/2020.

Expediente N° 407/391-C-2015 y Agdo.-

VISTO el Recurso de Alzada interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.) en contra de la Resolución N° 446/16 de fecha 19/08/16, emitida por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT); y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución (fs. 34/36) es confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 460/15 de fecha 06/11/15 (fs. 19/21), por la cual el señor Gerente de Atención a Usuarios del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán determinó que el medidor N° 6851462 instalado en el servicio N° 5931 presentaba un error porcentual promedio de +3,87%, mayor al permitido por la Resolución EPRET N° 283/97, por lo que la Distribuidora deberá proceder a las correspondientes acreditaciones a favor del reclamante hasta completar el total de 1781,82 KWh;

Que el Recurso de Alzada es formalmente admisible porque se presentó dentro del plazo establecido por el artículo 68° de la Ley N° 4.537 y se repuso la tasa por servicio administrativo a fs. 44 y 47;

Que la recurrente funda su impugnación en que las resoluciones carecen de causa porque los hechos y antecedentes esgrimidos como justificativos son falaces;

Que asimismo, establece que el criterio para el cálculo de la medición en exceso resulta arbitrario. Todo medidor está dentro de la banda de tolerancia del 3,5% (rango de error aceptado mediante Resolución EPRET 283/1997) y, en todo caso, se debería aplicar el exceso sobre el valor tolerado;

Que expresa que la Resolución N° 446/16 ERSEPT deviene en ilegítima por apartarse del marco legal dentro del cual debe sujetar su accionar ERSEPT;

Que señala que el cálculo efectuado por el Ente Regulador en las Resoluciones que se recurren violentan el derecho de propiedad y establece un enriquecimiento indebido a favor del reclamante;

Que indica que no existen acreditaciones fehacientes en las constancias de autos que demuestren la fecha cierta en que el medidor del denunciante comenzó a sufrir un error;

Que manifiesta que el reclamante nunca realizó un pago bajo protesto por lo que los montos a devolver deberían ser a partir de que la Distribuidora cambie el medidor. Tampoco se realizó reclamo alguno en relación al suministro N° 5.931;

Que por último, solicita la suspensión de ejecutoriedad del acto recurrido;

Que el ERSEPT, luego de analizar los antecedentes del caso e informes producidos, concluye que el medidor N° 6851462 instalado en el servicio N° 5.931 presentaba un error porcentual promedio de más del 3,87%, el cual es mayor al mayor permitido por Resolución EPRET N° 283/97, por lo que la Distribuidora deberá proceder a las correspondientes acreditaciones en las facturaciones posteriores;

Que mediante Resolución ERSEPT (U) N° 460/15 se sostiene que a fs. 12 se encuentra peritaje in situ realizado en fecha 28/08/15 por personal de EDET S.A. y de este Ente al medidor N° 6851462. Al finalizar el peritaje, el usuario pidió

que se informara sobre los resultados del mismo, obteniendo como respuesta que su medidor presentaba un error mayor al permitido y una conexión irregular en la bornera de salida del mismo;

Que a fs. 13 se envía a la Distribuidora Nota ERSEPT EU N° 1555/2015, donde se solicita se informe el procedimiento realizado para la normalización del servicio, la misma es respondida mediante Nota AM N° 2270/2015, en la cual se informa que se procedió al cambio del medidor peritado y se instaló el medidor N° 3112696, y con respecto a la conexión de la bornera, se procedió a normalizar la conexión y niegan haberla realizado ni autorizado por personal de la Distribuidora;

Que con respecto al medidor peritado, el error promedio obtenido de +3,87% es mayor al permitido por Resolución EPRET N° 283/97;

Que la Resolución N° 446/16 ERSEPT se sustenta en el Dictamen técnico-legal de fs. 17/18 y fue dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 4.537, que contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos;

Que el Dictamen Técnico-Legal determina que el medidor N° 6851462 instalado en el servicio N° 5931 presentaba un error porcentual promedio de +3,87%, mayor al permitido por la Resolución EPRET N° 283/97, por lo que la Distribuidora deberá proceder a las correspondientes acreditaciones a favor del reclamante en las facturaciones psoteriores a la notificación de la resolución que se dicte, hasta completar el total de 1781,82 KWh;

Que lo decidido por el Ente resulta debidamente fundado en los antecedentes de hecho y de derecho, sin que los argumentos esgrimidos por EDET S.A. en el Recurso de Alzada sean susceptibles de modificar lo resuelto y exonerarla en su responsabilidad;

Que en lo que respecta a la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta improcedente porque la interposición del Recurso de Alzada no suspende la ejecutoriedad del acto que se presume legítimo (artículo 47° de la Ley N° 4.537). Además, el pedido de suspensión ya fue rechazado por la Resolución N° 446/16 ERSEPT, siendo tal decisión irrecurrible;

Que por todo lo expuesto corresponde rechazar el recurso deducido;

Por ello y en virtud de lo dictaminado por Fiscalía de Estado (Dictamen Fiscal N° 3379 de fecha 14/12/17 - fs. 51/53);

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.) en contra de la Resolución N° 446/16 del 19/08/16, emitida por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT); en virtud del considerando precedente. ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**DECRETO 1153 / 2020 DECRETO / 2020-07-13**

DECRETO N° 1.153/9 (MDP), del 13/07/2020.

Expediente N° 535/391-B-2015 y Agdo.-

VISTO el Recurso de Alzada interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.) en contra de la Resolución N° 421/17 del 19/06/17, emitida por el Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT); y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución (fs. 41/45) es confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 286/16 de fecha 11/08/16 (fs. 13/17), por la cual el señor Gerente de Atención a Usuarios dispuso hacer lugar al reclamo efectuado por la señora Romina Guadalupe Belmonte y se ordenó a la empresa que proceda a instalar el suministro eléctrico en la propiedad de la reclamante en tanto se trata de un suministro común y el mismo, en cuanto tal, no puede ser negado de conformidad con lo establecido en el punto 2.1 del Anexo V del Contrato de Concesión;

Que a fs. 48/51 la empresa presentó un Recurso de Alzada, el cual es formalmente admisible por haber sido deducido en el plazo del art. 68 de la Ley N° 4.537 y por haberse repuesto la tasa por servicio administrativo (fs. 54 y 59);

Que la recurrente funda su reclamo en que en los actos impugnados, los hechos y antecedentes esgrimidos para su justificación son falaces, por lo que ambas resoluciones carecen de causa;

Que la resolución N° 286/16 debió haberse emitido de acuerdo a lo dispuesto en la resolución EPRET 139/13, por lo que considera que el citado acto es nulo de nulidad absoluta;

Que la prestataria del servicio niega que el suministro solicitado por la denunciante sea de tipo "común", ya que el mismo se encuentra dentro de un loteo y por tal situación su solicitud es un servicio extraordinario;

Que los loteos deben contar con certificados de factibilidad de abastecimiento de agua, provisión de energía eléctrica y cesión de la municipalidad de que se trate de las áreas destinadas a usos públicos e instalaciones comunitarias, lo que no fue cumplido por el loteador;

Que el responsable de la instalación eléctrica interna es el loteador y/o el comprador y no EDET S.A., por lo que quien debe hacerse cargo de la instalación eléctrica es el denunciante;

Que con relación al plazo para la instalación del servicio, en el supuesto de ser un suministro común, como lo manifiesta el ERSEPT, debe ser convenido entre las partes, en virtud de lo dispuesto en el Numeral 10.1 inc. B) del Contrato de Concesión Anexo II Anexo 4, ya que deben modificarse las redes existentes;

Que por último la recurrente requiere la suspensión de ejecutoriedad del acto administrativo;

Que no obstante los agravios antes expuestos, luego de analizar los antecedentes del caso e informes producidos, el Ente concluyó que es obligación de la distribuidora instalar el servicio en el inmueble, según lo normado en el Anexo 5 del Contrato de Concesión, referido al Régimen de Extensión de Redes (punto 2.1);

Que la Resolución N° 286/16 se sustenta en el dictamen legal (fs. 11/12);



Que el acto administrativo aborda la totalidad de los agravios formulados por EDET S.A. y a esos efectos señala que la solicitud de suministro reúne las características propias de los servicios comunes, encontrándose dentro del área servida y no requiriendo inversión extraordinaria alguna;

Que lo decidido por el Ente resulta debidamente fundado en los antecedentes de hecho y de derecho, sin que los argumentos esgrimidos por la empresa en el Recurso de Alzada sean susceptibles de modificar lo resuelto y exonerarla de su responsabilidad;

Que en relación a la pretensión de suspensión de ejecutoriedad, la misma fue expresamente resuelta por el órgano emisor (Resolución N° 421/17) y dicha decisión es irrecurrible en sede administrativa, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 47 de la Ley N° 4.537;

Que por lo expresado corresponde rechazar el recurso incoado;

Por ello, en virtud del Dictamen de Fiscalía de Estado N° 3.276 de fecha 06/12/17 (fs. 63/64);

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.) en contra de la Resolución N° 421/17 de fecha 19/06/17, emitida por el Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), en virtud del considerando precedente.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**DECRETO 1154 / 2020 DECRETO / 2020-07-13**

DECRETO N° 1.154/9 (MDP), del 13/07/2020.

Expediente N° 7601391-D-2016 y Agdo.-

VISTO el Recurso de Alzada interpuesto por la Sociedad Aguas del Tucumán - SAPEM - en contra de la Resolución N° 841/17 del 24/10/17 emitida por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT); y

CONSIDERANDO:

Que la resolución arriba citada (fs. 31/33) es confirmatoria de la Resolución ERSEPT U N° 612/17 (fs. 11/13), por la cual el señor Gerente de Atención al Usuario resolvió hacer lugar al reclamo formalizado por el señor Víctor Conato Sivila, ordenando a la SAT - SAPEM a realizar las obras y/o maniobras necesarias para brindar solución definitiva al problema de deficiente servicio de agua potable al usuario de calle Santiago del Estero N° 2191 de esta ciudad, y que se efectúe descuentos del 70% por deficiencia técnica de cada una de las facturaciones de los períodos comprendidos entre la fecha del reclamado hasta la solución definitiva del problema, conforme lo normado por los artículos 22 inc. 2) y 64 de la Ley N° 6.529;

Que el Recurso (fs. 35/36) se presentó en término según el plazo del art. 68 de la Ley N° 4537, por lo que su tratamiento resulta formalmente admisible;

Que la recurrente sostiene que el acto impugnado se encuentra viciado en la causa y en la falta de motivación. Expresa que ante el reclamo de falta de agua en el domicilio de calle Santiago del Estero N° 2.191 formulado por el señor Conato, el personal operativo de la SAT se apersonó en el domicilio e intentó encontrar la llave maestra, sin resultado positivo;

Que señala que dicha llave no debe estar tapada, ya que con la ubicación de la llave de paso la prestadora puede manipular el servicio ante cualquier eventualidad. Agrega que el propietario no conoce el lugar aproximado de la entrada de vereda de agua, razón por cual negó que se proceda a romper la vereda para ubicarla;

Que manifiesta además, que el descuento practicado por la Resolución ERSEPT (U) N° 612/17 resulta totalmente arbitrario e infundado, mas cuando la empresa presta dos servicios (agua y cloacas) y por el servicio de cloacas no hay reclamo alguno;

Que afirma por último que la resolución atacada no hace lugar al recurso de reconsideración interpuesto, sin fundar los motivos de tal decisión;

Que no obstante lo expuesto debe destacarse que frente a la intimación efectuada a la empresa concesionaria mediante la Nota ERSEPT EU N° 1.312/16 (fs. 07), de conformidad con la resolución N° 612/17, ésta no efectuó descargo;

Que la resolución recurrida fue dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 4537 y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos. En consecuencia no adolece de los vicios del artículo 48 de la nonna que pueda causar la nulidad del acto;

Que mediante la Resolución N° 841/17-ERSEPT se sostuvo que en el presente caso no es motivo suficiente lo planteado en cuanto a la falta de ubicación de la llave

maestra por parte de la cuadrilla, máxime por la inacción de la prestadora ante el hecho planteado;

Que la norma invocada por la recurrente no obsta a resolver el problema existente de presión de agua potable. Además de ello debe tenerse en cuenta el informe de la inspección realizada en el domicilio del usuario, en donde se señala que la llave maestra es responsabilidad del prestador (fs. 25) y que la empresa debe emplear las vías correspondientes - intimar o denunciar - en caso de tomar conocimiento de irregularidades respetando el derecho de aquel;

Que la determinación de la sanción aplicada se encuentra prevista en los artículos 22 inc. 2 y 64 de la Ley 6529, al constatarse las anomalías en la calidad y eficiencia del servicio prestado por la SAT - SAPEM, resultando adecuado el porcentual descontado en las facturaciones del servicio afectado;

Que lo decidido por el Ente está sustentado en los antecedentes de hecho y de derecho, sin que los argumentos esgrimidos por la empresa SAT - SAPEM en el Recurso de Alzada sean susceptibles de modificar lo resuelto para exonerarla de su responsabilidad;

Que por lo expuesto, corresponde rechazar el recurso deducido;

Por ello, y en virtud al Dictamen de Fiscalía de Estado N° 0494 de fecha 22/02/18, (fs. 44/46);

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por la Sociedad Aguas del Tucumán - SAPEM - en contra de la Resolución N° 841/17 del 24/10/17, emitida por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), en virtud del considerando precedente.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 78324

**DECRETO 1183 / 2020 DECRETO / 2020-07-16**

DECRETO N° 1.183/1, del 16/07/2020

VISTO, que se encuentra de regreso en la Provincia el Titular del Poder Ejecutivo, Dr. Juan Luis Manzur, y

EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Queda nuevamente en posesión del Poder Ejecutivo de la Provincia, su Titular, Dr. Juan Luis Manzur.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 78325

**DECRETO 1248 / 2020 DECRETO / 2020-07-22**

DECRETO N° 1.248 /1, del 22/07/2020

VISTO, que se encuentra de regreso en la Provincia el Titular del Poder Ejecutivo, Dr. Juan Luis Manzur, y

EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Queda nuevamente en posesión del Poder Ejecutivo de la Provincia, su Titular, Dr. Juan Luis Manzur.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 78336

**DECRETO 1340 / 2020 DECRETO / 2020-07-31**

DECRETO N° 1.340/3 (SH), del 31/07/2020

EXPEDIENTE N° 485/374-TGP-2020

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales Tesorería General de la Provincia gestiona incremento en el Presupuesto General 2020, del Recurso 11821 - Imp. s/Bs. Personales Distrib. s/L. 23548, por la suma de \$800.000.000.-, y  
CONSIDERANDO:

Que a tal fin se debe adoptar la correspondiente medida administrativa de conformidad con las disposiciones del Artículo 13° inciso a) de la Ley N° 9.213 - Presupuesto General 2020 que faculta al Poder Ejecutivo, previa comunicación a la H. Legislatura, a incrementar el Presupuesto General para incorporar las partidas de recursos y/o financiamiento y sus respectivas erogaciones en los Organismos Centralizados, Descentralizados, Autárquicos que Consolidan, en los detallados en el Art. 6° de la ley y en el Plan de Trabajos Públicos, cuando se produjeran incrementos de los recursos y/o financiamiento, nuevos recursos o financiamiento con respecto a los estimados en la ley.

Por ello, atento a lo informado por Dirección General de Presupuesto a fs. 2, Contaduría General de la Provincia a fs. 3 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1.222 del 21 de julio de 2020, adjunto a fs. 5 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Increméntase el Presupuesto General 2020, efectúandose la siguiente adecuación presupuestaria de créditos:

Increméntase en la Jurisdicción 00 - Administración General, el Recurso 11821 - Imp. s/Bs, Personales Distrib. s/L. 23548, por la suma de PESOS OCHOCIENTOS MILLONES (\$ 800.000.000.-)..

Increméntase en la Jurisdicción 50 - SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 93 - Erogaciones Varias, Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 03 - Créditos Adicionales, Partida Subparcial 399 - Otros no especificados precedentemente, Financiamiento: Fuente 10 - Recursos Tesoro Genetal de la Provincia, por la suma de PESOS OCHOCIENTOS MILLONES (\$ 800.000.000.-).

ARTICULO 2°.- Comuníquese a la Honorable Legislatura de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 13° inciso a) de la Ley N° 9.213 - Presupuesto General 2020

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boleín Oficial y archívese.

Aviso número 78335

**DECRETO 1343 / 2020 DECRETO / 2020-07-31**

DECRETO N° 1.343/3 (SH), del 31/07/2020

EXPEDIENTE N° 3814/410-SEAC-2020

VISTO el presente expediente mediante el cual el Sistema Provincial de Salud solicita un Aporte No Reintegrable, y

CONSIDERANDO:

Que lo gestionado se funda en la necesidad de disponer en forma adicional a la asistencia financiera que el Gobierno Provincial efectúa mensualmente, con el objeto de afrontar con normalidad las erogaciones corrientes que demande el Sistema Provincial de Salud y cumplir con la contrapartida provincial del Programa SUMAR.

Que en consecuencia, resulta menester dictar la pertinente medida administrativa y autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir la correspondiente orden de pago.

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a foja 2, Dirección General de Presupuesto a foja 3 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1258 del 27 de julio de 2020 adjunto a foja 5, de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase al SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD -por los motivos expresados en el considerando que antecede-, un Aporte No Reintegrable por la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 450.000.000.-), correspondiente a Agosto de 2020.

ARTICULO 2°.- Impútese la presente erogación a la Jurisdicción 50 -SAF Obligaciones a Cargo del Tesoro, Programa 97 -Transferencias a Organismos Descentralizados y Autárquicos que Consolidan, Finalidad/Función 199, Sub-Programa 00, Proyecto 00, Actividad 04 Transferencias figurativas al SIPROSA, Partida Sub-Parcial 912 -Contribuciones a Inst. Desc. y Autárquicos que Consolidan, Financiamiento 10 -Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2020, quedando facultada la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA a emitir la respectiva orden de pago.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 78334

**DECRETO 1344 / 2020 DECRETO / 2020-07-31**

DECRETO N° 1.344/3 (SH), del 31/07/2020

EXPEDIENTE N° 814/618-S-2020.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el Sistema Provincial de Salud solicita un Aporte Financiero No Reintegrable, y

CONSIDERANDO:

Que lo gestionado es a efectos de afrontar con normalidad las erogaciones corrientes que demande el citado organismo y cumplir con la contrapartida provincial del Programa SUMAR, correspondientes al mes de junio de 2020.

Que en consecuencia corresponde proceder de conformidad a lo tramitado, dictando la pertinente medida administrativa, y asimismo autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir la respectiva orden de pago.

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General la Provincia a foja 2, Dirección General de Presupuesto a foja 3 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1255 del 27 de julio de 2020, adjunto a foja 5 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase, de conformidad al considerando que antecede y de acuerdo a la disponibilidad del Tesoro Provincial, al SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD un Aporte Financiero No Reintegrable por la suma total de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000), a efectos de cumplir con la contrapartida provincial del Programa SUMAR, de junio de 2020.

ARTICULO 2°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMIA a emitir la respectiva orden de pago por la suma y el concepto citados en el Artículo precedente, e impútese la presente erogación a la Jurisdicción 50 - SAF Obligaciones a cargo del Tesoro, Programa 97 - Transferencias a Organismos Descentralizados y Autárquicos que Consolidan, Finalidad/Función 199, Sub-Programa 00, Proyecto 00, Actividad 04 - Transferencias Figurativas al SIPROSA, Partida SubParcial 912 - Contribuciones a Inst.Desc. y Autárquicos que Consolidan, Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.



Aviso número 78337

**DECRETO 1346 / 2020 DECRETO / 2020-07-31**

DECRETO N° 1.346/3 (SH), del 31/07/2020

EXPEDIENTE N° 174/195-S-2020

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el Ente Autárquico Teatro Mercedes Sosa gestiona un Aporte Financiero No Reintegrable, y

CONSIDERANDO:

Que lo gestionado es a efecto de contar con fondos suficientes para afrontar gastos de funcionamiento del Ente, del mes de julio de 2020

Que en consecuencia resulta menester proceder de conformidad a lo gestionado, dictando la medida administrativa y asimismo autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir la respectiva orden de pago. Por ello, atento lo informado por Contaduría General de la Provincia, a fs. 2, Dirección General de Presupuesto a fs. 3 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1270 del 28 de julio de 2020 adjunto a fs. 5 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase al ENTE AUTÁRQUICO TEATRO MERCEDES SOSA un Aporte Financiero No Reintegrable, por la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTICINCO MIL (\$ 725.000.-), el que estará sujeto a las disponibilidades del Tesoro Provincial.

ARTICULO 2°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DL ECONOMÍA a emitir la correspondiente orden de pago a favor del Ente Autárquico Teatro Mercedes Sosa, con imputación a la Jurisdicción 50 - SAF Obligaciones a Cargo del Tesoro; Programa 97 -Transferencias a Organismos Descentralizados y Autárquicos que Consolidan, Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 08 - Transferencias Figurativas al EATMS, Financiamiento: Fuente 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, Partida Sub-Parcial 912 - Contribuciones a Inst. Desc. y Autárq que Consolidan, del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archive.

Aviso número 78330

**DECRETO 1352 / 2020 DECRETO / 2020-08-03**

DECRETO N° 1.352/3 (ME), del 03/08/2020

EXPEDIENTE N° 442/369-D-2020.-.

VISTO que por estos actuados la Secretaría de Estado de Saneamiento y Mejoramiento de Espacios Públicos, gestiona la correspondiente autorización para la emisión de un Comprobante de Ejecución de Anticipos de Fondos para Gastos Determinados (CEAF) Código 217; y

CONSIDERANDO:

Que a foja 01 el Secretario de Estado de la citada repartición fundamenta su pedido, informando que los fondos serán destinados a cubrir gastos de combustible necesarios para la realización de los trabajos a cargo de dicha Secretaría.

Que el Art. 89, Inc. J, Punto II, apartado a) del Decreto N° 1080/3 (ME) del 14 de diciembre de 2007, reglamentario de la Ley N° 6970, determina que los anticipos de fondos serán otorgados con cargo al Tesoro Provincial, tendrán tratamiento extra presupuestario y se fija como último plazo para rendirlos el cierre del ejercicio en el cual fueron otorgados. Se podrán anticipar fondos para afectar a gastos en casos excepcionales y debidamente fundados.

Que por lo antes expuesto, resulta del caso proceder de conformidad a lo gestionado, dictando para ello la pertinente medida administrativa.

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a foja 04, Dirección General de Presupuesto a foja 05 y en mérito al dictamen Fiscal N° 1223 del 21/07/2020, adjunto a foja 07,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Servicio Administrativo Financiero de la Secretaría de Estado de Saneamiento y Mejoramiento de Espacios Públicos, a emitir un Comprobante de Ejecución de Anticipos de FONDOS PARA GASTOS DETERMINADOS (CEAF) CÓDIGO 217, por la suma de PESOS DOSCIENTOS TRECE MIL (\$ 213.000), sujeto a las disponibilidades del Tesoro de la Provincia, conforme lo indicado por la Dirección General de Presupuesto a foja 05.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**DECRETO 1441 / 2020 DECRETO / 2020-08-13**

DECRETO N° 1.441/5 (MEd), del 13/08/2020.

EXPEDIENTE N° 003086/230-D-20.

VISTO la Ley Provincial N° 9.140, modificatoria del Estatuto del Empleado Público, y el Decreto N° 1.145/5 (MEd) de fecha 14 de Abril de 2016, modificatorio a su vez del Decreto N° 505/14 (MGEyJ)-1996, Régimen de Licencias para el Personal Docente, y

CONSIDERANDO:

Que el primero de los instrumentos legales precitados fija en 180 días el plazo asignado por el inciso 4) del Artículo 27 de la Ley N° 5.473 -Estatuto del Empleado Público- a la Licencia por Maternidad, medida que abarca a agentes que revistan en la Administración Pública Provincial.

Que en segundo término, el Decreto N° 1.145/5 (MEd)-2016 fija en 120 días el período total contemplado en el Artículo 19 del Anexo Único del Decreto N° 505/14 (MGEyJ) -Régimen de Licencias para el Personal Docente-, en punto a la licencia por maternidad para el personal docente que se desempeña en establecimientos educativos que forman parte del Sistema Educativo Provincial.

Que se considera necesario viabilizar acciones tendientes a lograr que esta licencia para el personal del Escalafón Docente del Sistema Educativo Provincial se equipare a la del Escalafón General.

Que a efectos de dar cumplimiento a lo indicado en el párrafo precedente, las áreas técnicas competentes efectuaron un análisis integral del régimen de licencias actualmente vigente, a resultas del cual este Poder Ejecutivo estima del caso introducir modificaciones al mismo, para lo cual debe dictarse el pertinente acto administrativo.

Que a fojas 09/10 dictamina la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación.

Por ello, y atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 13/17 (Dictamen Fiscal N° 1354/20),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- MODIFICASE el Artículo N° 19 del Anexo Único del Decreto N° 505/14 (MGEyJ) de fecha 26 de Marzo del año 1996, reglamentario de la Ley N° 3.470 - Estatuto del Docente-, el cual quedará redactado conforme a continuación se indica:

"ARTICULO 19°.- La licencia por nacimiento de hijo o hija para agentes gestantes es de carácter obligatorio, con excepción de lo dispuesto en el inciso e) del presente Artículo. No podrá postergarse su otorgamiento o interrumpirse su goce por decisión del empleador ni por pedido del agente. Dicha licencia será con goce íntegro de haberes, y se ejercerá de la siguiente forma:

a) Pre-parto: Se concederá a la agente un período de 30 (treinta) días corridos antes de la fecha probable de parto. Si el nacimiento ocurriese con anterioridad a esa fecha, se adicionará al plazo indicado en el inciso c) una cantidad de días

equivalente a la no gozada por el presente inciso. Para hacer uso de esta licencia, la agente deberá presentar certificado expedido por el Servicio de Salud Ocupacional de la Provincia (SeSOP) con indicación de la fecha probable de parto.

b) Si el nacimiento ocurriere con posterioridad a la fecha probable de parto, quedará justificado con goce de haberes el período no abarcado por el inciso anterior.

c) Post-parto: Se otorgarán 150 (ciento cincuenta) días corridos con posterioridad al nacimiento del hijo o hija, el plazo no podrá extenderse más de 180 (ciento ochenta) días hasta completar el total de la licencia, debiendo al efecto justificar el hecho generador con el respectivo Certificado de Nacimiento, ante el Superior Jerárquico. En caso de nacimiento múltiple se le adicionarán 10 (diez) días corridos de licencia por cada hijo o hija nacido con vida.

d) Si durante el goce de la presente licencia, se produjera la pérdida del embarazo o el fallecimiento del o los niños recién nacidos, cesará automáticamente la misma y comenzará a transitar un período de licencia de 45 (cuarenta y cinco) días corridos. Esta licencia solo podrá ser interrumpida por expreso pedido de la gestante, adjuntando al efecto el respectivo aval médico del SeSOP, y no podrá exceder en ningún caso el término previsto oportunamente en el inciso c).

e) Responsabilidad parental compartida: Si el otro responsable parental -no gestante- también revistare como personal docente en establecimientos del Sistema Educativo Provincial, su corresponsable parental gestante podrá optar por transferir total o parcialmente los últimos 60 (sesenta) días corridos del plazo indicado en el inciso anterior, para ser gozado por la agente no gestante, acumulándose al plazo fijado en el Artículo 23 inc. b) del presente régimen. Dicha opción deberá ser formalizada por escrito ante el Superior Jerárquico dentro de los 30 (treinta) días corridos de producido el nacimiento.

f) Interinatos y suplencias: El término de un interinato o suplencia no interrumpe la licencia estipulada por el presente Artículo, y este personal percibirá haberes hasta la finalización de la misma.

g) Carrera docente: En los casos en que reglamentariamente correspondiese la designación de personal mediante los mecanismos concursales establecidos en la Ley N° 3.470, y la agente gestante se encontrare afectada por alguno de los períodos establecidos por los incisos a) o b) del presente Artículo, podrá ser designada, pero no podrá autorizarse la toma de posesión hasta transcurrido el término de la licencia, sin derecho a percibir haberes por esta nueva designación hasta que ello ocurra. En este caso, la Junta de Clasificación correspondiente deberá, en el mismo acto, proponer la designación de un reemplazante hasta el término antes señalado".

ARTICULO 2°.- Modifícase el Artículo N° 22 del Anexo Único del Decreto N° 505/14 (MGEyJ) de fecha 26 de Marzo del año 1996, reglamentario de la Ley 3.470 - Estatuto del Docente-, el cual quedará redactado conforme a continuación se indica:

"ARTÍCULO 22.- Guarda con fines de adopción: El personal docente que acreditare la guarda con fines de adopción de un niño, niña o adolescente, gozará de una licencia especial con goce de haberes, a partir de la fecha en que se le hubiere otorgado la misma, y por el término de 60 (sesenta) días corridos. En caso de guarda con fines de adopción de un niño, niña o adolescente con discapacidad, se

otorgarán 75 (setenta y cinco) días corridos. Cuando se acreditare guarda con fines de adopción múltiple, se otorgarán 90 (noventa) días corridos, adicionando, luego de establecerse el mayor plazo por adopción múltiple, 15 días más por cada hijo con discapacidad que adoptare. Cuando se tratare de un matrimonio o de convivientes (incluidos en la Declaración Jurada) en el que ambos revistaren como personal docente dependiente de la Administración Pública Provincial, este régimen será aplicable solo a uno de ellos, correspondiéndole 30 (treinta) días corridos de la licencia restante".

ARTICULO 3°.- Modifícase el Artículo N° 23 inciso b) del Anexo Único del Decreto N° 505/14 (MGEyJ) de fecha 26 de Marzo del año 1996, reglamentario de la Ley 3.470 -Estatuto del Docente-, el cual quedará redactado conforme a continuación se indica:

"ARTÍCULO 23.-... b) Por nacimiento de hijo o hija para agentes no gestantes: se concederán 30 (treinta) días corridos de licencia a el/la responsable parental no gestante, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso e) del Artículo 19° del presente régimen. Para hacer uso de esta licencia, se deberá justificar el hecho generador con el respectivo Certificado de Nacimiento ante el Superior Jerárquico".

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y firmado por la señora Secretaria de Estado de Gestión Educativa, por el señor Secretario de Estado de Gestión Administrativa y por el señor Secretario de Estado de Bienestar Educativo.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA 17 / 2020 DECRETO ACUERDO DE NECESIDAD Y URGENCIA / 2020-08-17**

DECRETO ACUERDO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 17/1, del 17/08/2020.

VISTO, el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 677/20 del 16 de agosto de 2020, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia establece, para el período comprendido entre el día 17 de agosto y el día 30 de agosto de 2020, inclusive, el régimen aplicable a las modalidades de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas.

Que el mismo toma como antecedentes el análisis de los indicadores epidemiológicos de todas las zonas del país, la consulta efectuada a los expertos y las expertas en la materia, el diálogo mantenido con los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias, el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las intendentas y los intendentes, y se dicta en el marco del Plan Estratégico desplegado por el Estado Nacional, a partir de los cuales se mantiene la conclusión de que conviven distintas realidades que deben ser abordadas de forma diferente, en materia epidemiológica, en nuestro país.

Que, en este sentido, fundamenta que sigue resultando imprescindible realizar una diferenciación entre las zonas en donde se observa transmisión comunitaria extendida del virus, zonas con conglomerados y casos esporádicos sin nexo y las que presentan brotes o conglomerados pequeños controlados.

Que, el diferente impacto en la dinámica de transmisión del virus producido en la República Argentina, en atención a lo ya señalado, y específicamente debido a su diversidad geográfica, socioeconómica y demográfica, obliga al Estado Nacional a tomar decisiones en función a cada realidad.

Que si bien han transcurrido más de ciento cincuenta (150) días desde el dictado del Decreto N° 297/20 y todavía siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus, el aislamiento y el distanciamiento social

siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la epidemia y mitigar el impacto sanitario de COVID-19. En este contexto, se estima que es necesario seguir adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad.

Que las medidas de distanciamiento social para tener impacto deben ser sostenidas e implican la responsabilidad individual y colectiva para lograr el objetivo de disminuir la transmisión del virus y evitar la saturación del sistema de salud.

Que la eventual saturación del sistema de salud podría conllevar un aumento exponencial de la mortalidad, tal como se ha verificado en otros países del mundo.

Que una parte importante de la transmisión se produce debido a la realización de actividades sociales en las cuales se hace más difícil sostener el distanciamiento social, principalmente en lugares cerrados.

Que, por ello, el DNU N° 677/20 mantiene la prohibición establecida mediante el Decreto N° 520/20, respecto a determinadas actividades y prácticas taxativamente enunciadas, como así también la prohibición a la realización de eventos sociales o familiares en espacios cerrados y en todos los casos, aún con concurrencia menor a diez (10) personas dispuesta en el DNU 641/20.

Que el DNU N° 677/20 es de orden público, y su vigencia se extiende desde el día 17 de agosto hasta el día 30 de agosto de 2020, inclusive.

Que la Provincia, en el entendimiento de que las medidas llevadas a cabo por el Poder Ejecutivo Nacional de contención y mitigación de la propagación de la epidemia de COVID-19 resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país, dictó el DNU N° 1/1 del 13 de marzo de 2020, ratificado por ley 9226, declarando la emergencia Epidemiológica en todo el territorio Provincial, y suscribió, mediante los DNU N° 2/1-2020, N° 4/1-2020, N° 6/1-2020, N° 8/1-2020, N° 9/1-2020, N° 10/1-2020, N° 11/12020, 13/1-2020, 15/1-2020 y 16/1-2020 a todas las disposiciones dictadas en ese sentido, sus prórrogas y modificatorias.

Que la Provincia comparte los argumentos con que se funda el DNU N° 677/20 en cuanto a que las medidas dispuestas resultan necesarias para contener el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y, al mismo tiempo, facilitar la habilitación de actividades económicas en forma paulatina, en tanto ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica de cada lugar y en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.

Que, a fin de garantizar la operatividad Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N°677/20 en todo el territorio de la Provincia, resulta necesario el dictado del presente instrumento.

Que, en virtud de lo expuesto, la premura con que resulta necesario actuar en estas circunstancias excepcionales deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes y justifica recurrir al dictado de un Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia, cuya existencia tiene apoyatura doctrinaria, e incluso Constitucional en nuestro medio legal, a través del artículo 101, Inc. 2° de la Constitución Provincial

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Tómase conocimiento del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 677/20 del 16 de agosto de 2020, que establece el régimen aplicable para las medidas de "aislamiento social preventivo y obligatorio" y "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", desde el día 17 de agosto hasta el día 30 de agosto de 2020, inclusive.

ARTICULO 2°.- Encomiéndase al Comité Operativo de Emergencia de Tucumán el dictado de las disposiciones reglamentarias relativas a la limitación de circulación y a la realización de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, previstas en los artículos 4° y 6° del DNU N° 677/20, así como el dictado de los protocolos previstos en el artículo 7° de la misma

norma (Actividades Deportivas y Artísticas). Será, asimismo, tarea del mencionado Comité la revisión y readecuación, en el caso que hiciera falta, de los protocolos ya aprobados, a fin de constatar que se ajustan a las previsiones enunciadas en el citado DNU.

ARTICULO 3°.- Instrúyase al Ministerio de Seguridad de la Provincia a llevar adelante las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 y concordantes del DNU N° 677/20 del 16 de agosto de 2020.

ARTICULO 4°.- Remítase a consideración de la Honorable Legislatura de la Provincia, conforme a lo establecido por el artículo 101, inciso 2° de la Constitución Provincial.

ARTICULO 5°.- Habilítase como día hábil administrativo el 17 de agosto de 2020, al solo efecto de la registración del presente acto administrativo.

ARTICULO 6°.- El presente Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, de Seguridad, de Economía, de Desarrollo Productivo, de Salud Pública, de Educación, de Desarrollo Social, de Interior y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 7°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-



Aviso número 78323

**LEY 9286 / 2020 LEY / 2020-08-19**

Ley N° 9.286

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble ubicado en la comuna de Acherál, departamento Monteros, compuesta con las siguientes medidas y linderos:

Norte: Línea quebrada de 103,04 mts., 203,91 mts. y 103,59 mts.; con Padrones N° 245.482, N° 245.483, y N° 245.484;

Sur: 411;6 mts. con remanente de Padrón N° 245.485;

Este: 100,1 mts. con Pasaje Julio Argentino Roca;

Oeste: 100 mts. con camino vecinal S/N.

Con una superficie aproximada de: 4 Has. 840,13 m2.

Identificado, en mayor extensión, con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón

N° 245.485; Circunscripción: 1, Sección: F; Lámina: 68; Parcela: 178 G;

Matrícula: 19.418; Orden: 765, e inscripto en el Registro Inmobiliario en mayor extensión en la Matrícula Registral N° M-18952.

Art. 2°.- El inmueble descripto en el artículo precedente será destinado, una fracción a la construcción de la Terminal de Omnibus; otra fracción a la construcción de un Salón de Usos Múltiples (SUM) y Museo Histórico, y otra fracción a la construcción de viviendas.

Art. 3°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintitres días del mes de julio del año dos mil veinte.

Dr. Gerónimo Vargas Aignasse, Vicepresidente 1° H. Legislatura de Tucumán.

Claudio Antonio Perez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 9.286

San Miguel de Tucumán, 19 de agosto de 2020.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

C.P.N. Eduardo Samuel Garvich, Ministro de Economía.

Aviso número 78322

**RESOLUCIONES 106 / 2020 DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2020-08-19**

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 19 de Agosto de 2020.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 106/20

VISTO las Leyes Nros. 8873 y 9236 y la RG (DGR) N° 98/20, y

CONSIDERANDO:

Que persistiendo los motivos que fundaron el dictado de la RG (DGR) N° 98/20, es que corresponde mantener las condiciones que brinden la posibilidad de acogimiento al régimen restablecido por la Ley N° 9236 a todos los sujetos pasivos de los tributos provinciales, disponiendo a tal fin una nueva prórroga de los vencimientos de las obligaciones tributarias que operaron desde el 1° de Junio de 2020 y hasta el 31 de Julio de 2020, de forma tal de posibilitar el cumplimiento de la condición del artículo 3° del citado Régimen Excepcional de Facilidades de Pago;

Que han tomado la intervención que les compete los Departamentos Técnico Tributario, Técnico Legal, Recaudación e Informática;

Por ello, en virtud de lo establecido en el artículo 42 y concordantes del Código Tributario Provincial,

LA DIRECTORA GENERAL

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- Al solo efecto de lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del artículo 3° de la Ley N° 8873, restablecida por Ley N° 9236, considéranse cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias que se abonen como plazo límite hasta el día 31 de Agosto de 2020 inclusive, con los respectivos intereses establecidos en el artículo 50 del Código Tributario Provincial, conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del citado artículo 3°, cuyos vencimientos operaron a partir del 1° de Junio de 2020 y hasta el 31 de Julio de 2020, ambas fechas inclusive, según la obligación de que se trate.-

Artículo 2°.- Lo dispuesto precedentemente no obsta la generación, a partir de la fecha de vencimiento establecida mediante las RG (DGR) Nros. 101/19 y 119/19, de los intereses y accesorios que correspondan como así también de las sanciones y toda acción que posea esta Autoridad de Aplicación respecto a las obligaciones citadas en el artículo anterior.-

Artículo 3°.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**RESOLUCIONES 442 / 2020 ERSEPT / 2020-08-18**

E.R.S.E.P.T. RESOLUCIÓN N° 442/20, del 18/08/2020.

EXPEDIENTE N° 3459/390-Y-2020

VISTO; la Ley N° 9238, Resoluciones ERSEPT N° 220/2020, N° 253/2020, y

CONSIDERANDO:

Que el servicio 304273 no accedió al beneficio otorgado por la Ley N° 9238, ya que la actividad principal declara en la AFIP, a la que está relacionada dichos servicios, no se encuentran comprendidos dentro de las actividades principales que establece el artículo 1ero de la Ley mencionada.

Que la Resolución ERSEPT N° 253/2020 en su artículo 5, establece que para aquellos usuarios cuya actividad económica principal no se encuentren incluidos en el artículo 1ero de la Ley 9238 y requieran esta bonificación deberán solicitar la inclusión ante el ERSEPT.

Que los usuarios de los suministros mencionados solicitaron dicha inclusión a través del mail empresas@ersept.gob.ar que el ERSEPT habilitó exclusivamente para ello.

Que el Informe Técnico de la Gerencia de Regulación y Control ex-presa que la documentación adjuntada cumple con:

Que la documentación presentada está completa y cumple con lo solicitado en la Resolución ERSEPT N° 253/2020.

Que acredita representación Legal.

Que de la información de facturación de energía y potencia, se desprende que la empresa sufrió una disminución real de su consumo como consecuencia de la Pandemia, lo cual es un indicativo de la afectación sufrida.

Que el informe Técnico de la Gerencia de Regulación y Control ex-presa que la facturación de energía y de la documentación enviada, se investigó la evolución de los consumos de energía y demanda de potencia, demostrando la afectación sufrida por la Pandemia.

Que se analizó, para cada suministro en que periodos se produce la disminución de la demanda por debajo de un 50% de la Contratada, y de la energía, comparada con el mismo periodo del año anterior, determinando específicamente en cual de los periodos aconseja otorgar los beneficios establecidos en la Ley N° 9238, en carácter excepcional, tal como lo establecen los artículos 5 y 6 de la Resolución ERSEPT N° 253/2020.

Que la Gerencia Legal en su Dictamen no encuentra objeción para llevar a cabo la propuesta realizada.

Que el Directorio de este Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán es competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo establecido por la Ley N° 8479.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE UNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PROVINCIALES DE TUCUMAN  
RESUELVE:

ARTICULO 1º: INSTRUIR a EDET SA, para que, a partir de la aprobación de la presente, proceda otorgar el beneficio establecido en la Ley N° 9238, al servicio en los pe-riodos detallados a continuación:

Períodos

Titular Servicios Tarifa - Abr-20 - May-20 - Jun-20

ADPUT 304273 T2 - Si otorgar beneficio Ley N° 9238 - Si otorgar beneficio Ley N° 9238 - Si otorgar beneficio Ley N° 9238

ARTICULO 2º: REGISTRESE, Publíquese este acto en forma integral por 1 (un) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán, notifíquese a EDET SA y a la Asociación Deportiva de profesionales Universitarios de Tucumán (ADPUT).

Cumplido, archívese.

Aviso número 232157

**JUICIOS VARIOS / ALZOGARA Y JUAN ESTEBAN C/ GARETTO BAUTISTA ALBINO**

POR 5 DIAS - Se hace saber a COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICE EXPRESS L TOA., que por ante este JUZGADO CIVIL DEL TRABAJO, PRIMERA INSTANCIA, SECRETARIA DE LA 3a NOM., a cargo del DR. GUILLERMO E. KUTTER, Juez, tramitan los autos caratulados: "ALZOGARA y JUAN ESTEBAN c/ GARETTO BAUTISTA ALBINO FLORENCIO y OTRO S/ COBRO DE PESOS s/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE", expediente n° 861/17, en los cuales se ha dictado el presente proveído que se transcribe a continuación: "San Miguel de Tucumán, 25 de junio de 2020. 1) Atento las constancias de autos y publicación de edictos adjuntos, téngase por incontestada la demanda (art. 58 CPL) por COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICE EXPRESS LTDA.. En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el art. 22 del citado digesto procesal, téngase como su domicilio en los Estrados del Juzgado. Hágasele saber que las futuras notificaciones le serán efectuadas en el mismo, con las excepciones contenidas en la mencionada norma. NOTIFÍQUESE el presente proveído mediante publicación de EDICTOS.- 2) .... - 3) .... " 861/17.- San Miguel de Tucumán, 14 de julio de 2020. E 21 y V 27/08/2020. \$2.003,75. Aviso N° 232.157.

Aviso número 232108

**JUICIOS VARIOS / AREVALO JOSE ANTONIO S/ QUIEBRA PEDIDA", EXPEDIENTE N° 828/20**

POR 5 DIAS - Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IV ªa Nominación, DR. JOSE IGNACIO DANTUR; Secretaría Judicial de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Estela Josefina Condrac, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "AREVALO JOSE ANTONIO s/ QUIEBRA PEDIDA", Expediente N° 828/20, se ha dispuesto por este medio notificar la providencia que se transcribe a continuación: San Miguel de Tucumán, 11 de agosto de 2020.- Téngase por aceptado el cargo de síndico por la CPN RACEDO GUILLERMO GOTARDO; en consecuencia, publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de CINCO días, haciendo saber que ha fijado domicilio para la atención de los acreedores en calle Congreso 680 1er piso oficina 4 -San Miguel de Tucumán- A tal fin, los pretensos acreedores deberán previamente solicitar turno telefónicamente al N° 0383-154520433 o mediante correo electrónico a guillermoracedo@live.com Hágase constar que el horario de atención al público durante el período informativo será de lunes a viernes en el horario de 16 a 22 hs. que el plazo para verificar los créditos vence el día 10.09.2020 ..- DRMC.- 828/20.- FDO. DR. JOSE IGNACIO DANTUR -JUEZ- SECRETARIA, 12 de agosto de 2020.- LIBRE DE DERECHOS ART. 273 INC. 8 L.C.Q. E 19 y V 25/08/2020. Diferido. Aviso N° 232.108.

**JUICIOS VARIOS / ARGAÑARAZ NOEMI PATRICIA Y OTRO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA"**

POR 10 DIAS - Se hace saber que en los autos. "ARGAÑARAZ NOEMI PATRICIA Y OTRO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" EXPTE. 2818/16 que tramitan ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la IIa. Nom., se ha dictado la providencia que se transcribe a continuacion: San Miguel de Tucumán, 03 de marzo de 2020.- Atento lo peticionado, constancias de autos y asistiéndole razón a los presentantes ampliase la providencia de fs. 168 en el sentido de tener por iniciada por Noemí Patricia Argañaraz y José Ernesto Argañaraz la presente listis por prescripción adquisitiva. Líbrense nuevos edictos y oficios a fin de dar cumplimiento con lo ordenado a fs. 168 haciéndose constar en los mismos la presente ampliación. Fdo. Dr. Álvaro Zamorano Huez P/T San Miguel de Tucumán, 23 de diciembre de 2019.- Por cumplida providencia del 15/08/19 (fs.164). Téngase por iniciada por Noemí Patricia Argañaraz la presente litis por prescripción adquisitiva sobre un inmueble ubicado en la localidad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, sobre calle Las Piedras N°2340, inscripto en el Registro Inmobiliario con la siguiente nomenclatura catastral: Padrón: 37011; Matrícula: 3746; Orden: 838; Circ.: I; Secc.: 12 A; Manzana: 20; Parcela: 10; compuesto de una superficie total según plano de mensura de: 370, 9648 m<sup>2</sup>; siendo sus medidas perimetrales: desde el punto 1 al 2: 9,28 mts.; 2 al 3: 39,98 mts; 3 al 4: 9,28 mts. y 4 al 1: 39,97 mts; y sus linderos son: Al Norte: calle Las Piedras, Al Sur: Lote 391, al Este: Lote 387 y al Oeste: Lote 389. Cítese a Juana Eloisa Puentes de Galíndez y/o sus herederos y/o quienes se creyeran con derechos a fin de que dentro del término de seis días se apersonen y comparezcan a estar a derecho en el presente juicio bajo apercibimiento de designárseles como su legítimo representante al Sr. Defensor Oficial de Ausentes que por turno corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial por el diez días. Fdo. Dr. Jesus Abel Lafuente -Juez- P/T. Secretaria IIa.C.C.C. 09 de Marzo de 2020. Fdo. Dra. Andrea Josefina Gallegos. Secretaria. E 21/08 y V 03/09/2020. \$7.318,50. Aviso N° 232.145.

**JUICIOS VARIOS / "ARIAS MIGUEL ANTONIO S/ QUIEBRA PEDIDA",  
EXPEDIENTE N° 827/20**

POR 5 DIAS - Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IV ªa Nominación, DR. JOSE IGNACIO DANTUR; Secretaría Judicial de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Estela Josefina Condrac, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "ARIAS MIGUEL ANTONIO s/ QUIEBRA PEDIDA", Expediente N° 827/20, se ha dispuesto por este medio notificar la providencia que se transcribe a continuación: San Miguel de Tucumán, 18 de agosto de 2020. AUTOS Y VISTOS:

...CONSIDERANDO: ...RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra del Sr. MIGUEL ANTONIO ARIAS, DNI 24.671.096 ; C.U.I.L. N° 20-24671096-2, con domicilio real en Manzana B Casa 13, Barrio San Alberto, Tafí Viejo, .... II.- FIJAR el día 27 de AGOSTO de 2020 a hs.11:00, para que tenga lugar el sorteo de síndico, ante este Juzgado y Secretaría, el que surgirá de la lista B ....III.- ...IV.- ...V.- INTIMAR a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal.VI.- ... VII.- DISPONER la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse.VIII.- ....IX.- ...X.- ORDENAR que se publiquen edictos por CINCO días en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 Ley 24522. XI.-...XII.- ... XIII.- FIJAR el día el 07 de OCTUBRE de 2020 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522); pudiendo, el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta 10 días hábiles posteriores a la fecha de finalización del plazo para verificar, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6° párrafo Ley 24522). ...XIV.- FIJAR el día 25 de Noviembre de 2020, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales.XV.- FIJAR el día 29 de Diciembre de 2020, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general.XVI.- ...XVII.- ...HAGASE SABER. DRMCDR. JOSE IGNACIO DANTUR JUEZ - SECRETARIA, 18 de agosto de 2020. E 20 y V 26/08/2020. Libre De Derechos. Aviso N° 232.125.



**JUICIOS VARIOS / ARROYO MARTIN RAMON S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la VIIIa. Nominación, a cargo del Dr. PEDRO MANUEL R. PEREZ Juez, Secretaría del Dr. ALBERTO GERMANÓ y la Dra. MA. LUJAN ALONSO LARRABURE, se tramitan los autos caratulados "ARROYO MARTIN RAMON s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - 2311/14" en los cuales se ha dictado una resolución que su parte pertinente a continuación se transcribe: //// San Miguel de Tucumán, 04 de febrero de 2020. Atento lo solicitado y constancias de autos, cectese a MANUEL ANTONIO ARROYO y a MICAELA ARROYO y/o sus herederos y/o quienes se creyeren con algún derecho sobre el inmueble motivo de esta litis, a fin de que en el término de SEIS DIAS, se apersonen a estar a derecho y córrasele traslado de la demanda para que en igual plazo la contesten, bajo apercibimiento de designársele como su representante al Sr.Defensor de Ausentes. En mérito a ello, notifíquese mediante publicación de edictos por el termino de DIEZ DIAS, con un extracto de la demanda.- FDO. DR. PEDRO MANUEL R. PEREZ. JUEZ.-////.-EXTRACTO DE DEMANDA: En fecha 31 de julio de 2014, inicia juicio de Prescripción Adquisitiva sobre el inmueble ubicado en calle Hipólito Irigoyen N°390 de la ciudad de Bella Vista, Dpto. Leales, Tucumá; argumentando que detenta la posesión pública, pacífica, continua e ininterrumpida desde hace mas de veinte años./////SECRETARÍA, SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 12 de febrero de 2020. E 11 Y V 25/08/2020. \$5.124. Aviso N° 232.000.

Aviso número 232106

**JUICIOS VARIOS / BULACIA ADRIANA JOSEFINA DE FATIMA S/ QUIEBRA PEDIDA", EXPEDIENTE N° 675/20**

POR 5 DIAS - Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IV ªa Nominación, DR. JOSE IGNACIO DANTUR; Secretaría Judicial de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Estela Josefina Condrac, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "BULACIA ADRIANA JOSEFINA DE FATIMA s/ QUIEBRA PEDIDA", Expediente N° 675/20, se ha dispuesto por este medio notificar la providencia que se transcribe a continuación: San Miguel de Tucumán, 11 de agosto de 2020.- Téngase por aceptado el cargo de síndico por la CPN RACEDO GUILLERMO GOTARDO; en consecuencia, publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de CINCO días, haciendo saber que ha fijado domicilio para la atención de los acreedores en calle Congreso 680 1er piso oficina 4 -San Miguel de Tucumán- A tal fin, los pretensos acreedores deberán previamente solicitar turno telefónicamente al N° 0383-154520433 o mediante correo electrónico a guillermoracedo@live.com Hágase constar que el horario de atención al público durante el período informativo será de lunes a viernes en el horario de 16 a 22 hs. que el plazo para verificar los créditos vence el día 10.09.2020 ..- DRMC.- 675/20.- FDO. DR. JOSE IGNACIO DANTUR -JUEZ-. SECRETARIA, 12 de agosto de 2020. E 19 y V 25/08/2020. Diferido. Aviso N° 232.106.

**JUICIOS VARIOS / CENTENO DALMA JACQUELINE C/ CENTENO FERNANDO  
GABRIEL EXPTE N°41/20**

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante éste Juzgado Civil y Comercial Común de la Ia. Nominación del Centro Judicial de Concepción, Pcia. de Tucumán, a cargo de la Dra. María Ivonne Heredia, Secretaría del Dr. Cristian A. Calderón Valdez, se tramitan los autos caratulados: "CENTENO DALMA JACQUELINE c/ CENTENO FERNANDO GABRIEL s/ PARTIDAS, Exepdiente n°:41/20, y que la Sra. Juez de la causa ha dictado la Providencia que a continuación se transcribe: ?93Concepción, 27 de mayo de 2020...Tramítese la presente litis por las normas que rigen para los procesos SUMARISIMO.- (Art. 17 de la Ley 18.248). Hágase conocer la presente demanda. A sus efectos publíquense edictos en el Boletín Oficial UNA VEZ por mes y por el lapso de DOS MESES. Podrá formularse oposición dentro de los quince días hábiles computados desde la última publicación. Désele intervención al Sr. Fiscal Independientemente, notifíquese de la presente demanda al Sr. Gabriel Fernando Centeno por el término de QUINCE DÍAS.- PERSONAL...Por el pedido de beneficio de litigar sin gastos: Otórguese un plazo de sesenta días al solicitante para la tramitación del mismo en el presente expediente principa...Desígnanse todos los días para las notificaciones en Secretaría.-FZ.- Fdo. Dra. MARIA IVONNE HEREDIA JUEZ.- En fecha 28/02/2020 se presenta el Dr. Mario Eduardo Choquis, CAS 712, como apoderado de la Srita. Dalma Jaqueline Centeno, argentina, mayor de edad, DNI n° 40.700.330, con domicilio en La Cabaña, Ruta n° 330, km 2, de la localidad de Alto Verde, Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán, e inicia juicio de Partidas, por Supresión de apellido paterno. Surge la demanda en razón de que la mandante señala que no tuvo de parte de su padre asisitencia moral o económica. No existe entre ellos vínculo allá de una filiación de sangre. incluso su vínculo es un problema para su avance. No desea ser llamada por el apellido Centeno porque siente que no la identifica porque refiera a una ascendencia con la que carece vinculo. Refiera a que en su vida su padre nunca la acompañó, desde su niñez, de manera espiritual ni económica, mucho menos durante su etapa de formación, desarrollo y definición de su personalidad y que además jamás se ha preocupado por su persona y sus necesidades sobre todo afectivas. P y le duele que la identifiquen y llamen por un apellido que solo le refleja dolor, vacío y ausencia.Señala que para superar necesita simbólicamente dejar atrás su apellido y todo lo negativo que ello le significa y adoptar el apellido que le genera a ella una verdadera representación de su personalidad, de sus valores y que sea así identificada por sus pares y por el resto de la sociedad, el apellido Araya, de quien es su madre.- Ofrece Pruebas. Cita Derecho.-Secretaría, Concepción , 10 de agosto de 2020. E 12 y V 26/08/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 232.012.

**JUICIOS VARIOS / "HEREDIA GABRIELA JUDITH S/ QUIEBRA PEDIDA" EXPTE.  
N° 40/20**

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Quinta Nominación, a cargo de la DRA. CRISTINA F HURTADO, Secretaría de Concursos y Quiebras a cargo del Secretario autorizante Dr. Camilo E. Appas, sito en Pje. Velez Sarsfield N° 450 1° Piso de esta ciudad, comunica que en los autos caratulados: "HEREDIA GABRIELA JUDITH s/ QUIEBRA PEDIDA" Expte. n° 40/20 en los que se ha dictado la siguiente resolución: "San Miguel de Tucumán, 10 de agosto de 2020.- AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO...RESUELVO I. DECLARAR la quiebra de GABRIELA EDITH HEREDIA, DNI N° 29.095.760, CUIL N° 27-29.095.760-0, argentina, con domicilio en Delfin Gallo, B° Mariano Moreno, Dpto. Cruz Alta. II. DESIGNAR fecha de sorteo de síndico contador, clase ?93B?94 el día MIERCOLES 19 DE AGOSTO DE 2020 a hs. 12:05 o siguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado, debiendo ser desinsaculado de la lista que lleva la Excma. Corte Suprema de Justicia y se realizará en los estrados del Juzgado. Comuníquese a la Sala de Sorteos de la Excma. Corte Suprema de Justicia, al Colegio respectivo. III. FIJAR el día VIERNES 02 DE OCTUBRE DE 2020, para que los acreedores presenten a sindicatura los títulos justificativos de sus créditos y para que constituyan domicilio a los efectos de su posterior notificación. IV. DESIGNAR el día MIERCOLES 18 DE NOVIEMBRE DE 2020, como fecha de presentación del informe individual previsto en el art. 35 de la LCQ. V. DESIGNAR el día VIERNES 05 DE FEBRERO DE 2021, como fecha de presentación del informe general previsto en el art. 39 de la ley concursal, a cargo del síndico que resulte desinsaculado. VI. ... VII. ... VIII. ORDENAR a la fallida y a terceros que procedan a entregar al síndico todos los bienes de la concursada, en el perentorio término de veinticuatro horas, en forma apta para que pueda tomar inmediata y segura posesión de los mismos. IX. INTIMAR a la fallida para que entregue al Síndico, dentro del perentorio término de veinticuatro horas, demás documentación relacionada con la contabilidad que tuviere en su poder. X. PROHIBIR hacer pagos a la fallida, bajo apercibimiento de que los que se hagan serán ineficaces. XI. ORDENAR se intercepte la correspondencia epistolar y telegráfica de la fallida, la que deberá ser entregada al síndico, debiendo a sus efectos oficiarse al Dpto. Tucumán de Correos y Telecomunicaciones, informando el nombre y domicilio de la sindicatura interviniente. XII. ... XIII. .... XIV. ... XV. ... XVI. ORDENAR la publicación, por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán. XVII. ... XVIII. ... XIX. ... HAGASE SABER".- Fdo: DRA. CRISTINA F HURTADO.- Juez - Secretaría de Concursos y Quiebras, 13 de agosto de 2020.Libre De Derechos. E 18 y V 24/08/2020. Aviso N° 232.078.

**JUICIOS VARIOS / HOYOS ANTONIO RAMON S/ QUIEBRA PEDIDA" EXPTE. N° 121/20**

POR 5 DIAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Quinta Nominación, a cargo de la DRA. CRISTINA F HURTADO , Secretaría de Concursos y Quiebras a cargo del Secretario autorizante Dr. Camilo E. Appas, sito en Pje. Velez Sarsfield N° 450 1° Piso de esta ciudad, comunica que en los autos caratulados: "HOYOS ANTONIO RAMON s/ QUIEBRA PEDIDA" Expte. n° 121/20 en los que se ha dictado la siguiente resolución: "San Miguel de Tucumán, 10 de Agosto de 2020.- AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVO I. DECLARAR la quiebra de ANTONIO RAMÓN HOYOS, DNI N° 20.171.369, CUIL N° 20- 20.171.369-3, argentino, con domicilio en B° El Salvador, Mza. 3, Lote 1, de esta ciudad. II. DESIGNAR fecha de sorteo de síndico contador, clase ?93B?94 el día MIERCOLES 19 DE AGOSTO DE 2020 a hs. 12:00 o siguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado, debiendo ser desinsaculado de la lista que lleva la Excma. Corte Suprema de Justicia y se realizará en los estrados del Juzgado. Comuníquese a la Sala de Sorteos de la Excma. Corte Suprema de Justicia, al Colegio respectivo. III. FIJAR el día VIERNES 02 DE OCTUBRE DE 2020, para que los acreedores presenten a sindicatura los títulos justificativos de sus créditos y para que constituyan domicilio a los efectos de su posterior notificación. IV. DESIGNAR el día MIERCOLES 18 DE NOVIEMBRE DE 2020, como fecha de presentación del informe individual previsto en el art. 35 de la LCQ. V. DESIGNAR el día VIERNES 05 DE FEBRERO DE 2021, como fecha de presentación del informe general previsto en el art. 39 de la ley concursal, a cargo del síndico que resulte desinsaculado. VI. ... VII. ... VIII. ORDENAR a la fallida y a terceros que procedan a entregar al síndico todos los bienes de la concursada, en el perentorio término de veinticuatro horas, en forma apta para que pueda tomar inmediata y segura posesión de los mismos. IX. INTIMAR a la fallida para que entregue al Síndico, dentro del perentorio término de veinticuatro horas, demás documentación relacionada con la contabilidad que tuviere en su poder.X. PROHIBIR hacer pagos a la fallida, bajo apercibimiento de que los que se hagan serán ineficaces. XI. ... XII. ... XIII. ... XIV. ... XV.... XVI. ORDENAR la publicación, por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán. XVII. ... XVIII. ... XIX. .... HAGASE SABER".- Fdo: DRA. CRISTINA F HURTADO.- Juez. - Secretaría de Concursos y Quiebras, 12 de agosto de 2020. E 14 y V 21/08/2020. Diferido. Aviso N° 232.047.

Aviso número 232069

**JUICIOS VARIOS / LAS MARTINETAS S.R.L. S/ CONCURSO PREVENTIVO**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común VI° Nominación del Centro Judicial Capital de la Provincia de Tucumán, a cargo del Dr. Jesús Abel Lafuente, Secretaría Concursal a cargo de la Dra. Silvia Viviana Bozikovich, tramitan los autos caratulados: "LAS MARTINETAS S.R.L. s/ CONCURSO PREVENTIVO", Expte N°3160/19, en los cuales en fecha 12/06/2.020 se dictó resolución fijando hasta el 20/07/2.020 para que la concursada adjunte propuesta fundada de agrupación y clasificación en categorías de acreedores (artículo 41 L.C.Q.), hasta el 11/08/2.020 para que Sindicatura presente en autos el Informe General (artículo 39 L.C.Q.); hasta el 08/02/2.021 para que la concursada haga pública su propuesta de Acuerdo Preventivo por Categorías; fijar el día 02/03/2.021 a horas 11:00 para llevar a cabo Audiencia Informativa en los estrados del Juzgado y el 10/03/2.021 para el vencimiento del Período de Exclusividad (artículo 43 L.C.Q.). San Miguel de Tucumán, 12 de junio de 2.020. Secretaría Concursal. Dra. Silvia Viviana Bozikovich.- 3160/19. E 14 y V 21/08/2020. \$1.944,25. Aviso N° 232.069.

Aviso número 232074

**JUICIOS VARIOS / "LESCANO ALEJANDRA VIVIANA S/ QUIEBRA PEDIDA",  
EXPEDIENTE N° 905/20**

POR 5 DIAS - Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IV ªa Nominación, DR. JOSE IGNACIO DANTUR; Secretaría Judicial de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Estela Josefina Condrac, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "LESCANO ALEJANDRA VIVIANA s/ QUIEBRA PEDIDA", Expediente N° 905/20, se ha dispuesto por este medio notificar la providencia que se transcribe a continuación: "San Miguel de Tucumán, 13 de agosto de 2020.-Téngase por aceptado el cargo por el síndico CPN CLAUDIA VIVIANA MANZUR; en consecuencia, publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de CINCO días, haciendo saber que ha fijado domicilio para la atención de los acreedores en calle SALTA N° 87 5TO.PISO DPTO B, de lunes a viernes de 15:00 a 20 horas, debiendo los pretensos acreedores solicitar turno telefónicamente al n. 3815904756 o mediante correo electrónico cvm8689@hotmail.com. Asimismo, hágase saber que el plazo para verificar los créditos vence el día 10.09.2020.- CEJ.- 905/20.- FDO. DR. JOSE IGNACIO DANTUR -JUEZ-.- SECRETARIA, 13 de agosto de 2020. Libre De Derechos. E 18 y V 24/08/2020. Aviso N° 232.074.

**JUICIOS VARIOS / MARRADES JUAN CARLOS Y MARRADES HUGO EDUARDO C/  
SUCESION**

POR 10 DIAS - Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IVa Nominación, Dr. José Ignacio Dantur; Secretaría a cargo del Dr. Ignacio José Terán y de la Proc. Maria Eugenia Miranda Ovejero, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "MARRADES JUAN CARLOS Y MARRADES HUGO EDUARDO c/ SUCESION DE KERMES AMIRA DEL VALLE Y OTROS s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA VIENE P/RECUSACION DEL JUZG.C.C.C.2aa NOMINACION.-", Expte. N° 1826/13, se ha dispuesto que por el término de DIEZ días se publiquen edictos haciendo conocer la providencia que se transcribe a continuación: San Miguel de Tucumán, 17 de julio de 2020.- Al punto II: Publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de DIEZ DÍAS, haciéndose conocer la iniciación del presente juicio que por prescripción adquisitiva promueve Juan Carlos Marrades y Hugo Eduardo Marrades, sobre el siguiente inmueble: en los Decimas (departamento Leales, Provincia de Tucumán) Padrón 86.620. Nomenclatura Catastral Circ. II; Secc, C; mANZ. 200; Parcela 225 Matricula 25.156, Orden 1.96 En los mismos cítese a Miguel Ángel Kermes M.I. 7.004.610 y/o sus herederos y/o quienes se creyeren con derecho, a fin de que dentro del término de SEIS DÍAS se apersonen a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse como representante legal al Defensor Oficial de Ausentes; en el mismo acto córraseles traslado de la demanda la que deberán contestar dentro de igual plazo.- Lunes y jueves para las notificaciones en Secretaría o día siguiente hábil en caso de feriado.- MS 1826/13. FDO. DR. JOSE IGNACIO DANTUR - JUEZ. E 14 y V 28/08/2020. \$5.642. Aviso N° 232.057.



**JUICIOS VARIOS / MARTINEZ MANUEL RAMON S/ PRESC. ADQ. EXPTE N°306/16**

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante éste Juzgado Civil y Comercial Común de la Ia. Nominación del Centro Judicial de Concepción, Pcia. de Tucumán, a cargo de la Dra. María Ivonne Heredia, Secretaría del Dr. Cristian A. Calderón Valdez, se tramitan los autos caratulados: "MARTINEZ MANUEL RAMON S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA, Exepdiente n°:306/16, y que la Sra. Juez de la causa ha dictado la Providencia que a continuación se transcribe: ?93Concepción, 04 de agosto de 2020...Atento lo peticionado, cítese a: Rodriguez Cira del Carmen y Martinez Guillermo y/o sus herederos y/o las personas que se creyeren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio, para que se apersonen a estar a derecho y córraseles traslado de la demanda para que la evacuen en el plazo de SEIS días, bajo apercibimiento de designárseles en su representación a un Defensor de Ausentes (art. 284 Inc. 5°, 393, 394 Procesal). A sus efectos publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de DIEZ DIAS, haciéndose constar el inmueble del juicio y que se han designado los días martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría, donde se reservan las copias para traslado.-RHC Fdo. Dra. MARIA IVONNE HEREDIA JUEZ.- En fecha 02/06/2016 se presenta el Sr. Manue Ramon Martinez, argentino, mayor de edad, con domicilio en calle Juan B. Alberdi, esquina 20 de Junio , de la ciudad de Aguilares, e inicia juicio de Prescripción Adquisitiva de Dominio respecto del inmueble ubicado en calle Alberdi n° 1466/1480, de la ciudad de Aguilares, Departamento Rio Chico, Provincia de Tucumán; Nomenclatura Catastral: Padrón N° 63.745, 64.183; Matrícula N° 31.225, 31.224; Orden n° 135, 134; Circ. I; Secc. A; Manz. 68A; Parc. 7, 8. Señala el Sr. Martinez que ejerce la posesión pública, pacífica e ininterrumpida del inmueble descripto como continuador de la posesión que ejerció su padre desde el año 1961, con todo en lo ello cercado, plantado y demás adherido al suelo.- Ofrece Pruebas. Cita Derecho.- Secretaría, Concepción , 10 de agosto de 2020. E 12 y V 26/08/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 232.014.

**JUICIOS VARIOS / "MATURANO ADRIAN REYES Y OTRO S/ PRESCRIPCION  
ADQUISITIVA - 840/08"**

POR 10 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la VIIIa. Nominación, a cargo del Dr. PEDRO MANUEL R. PEREZ Juez, Secretaría de los Dres. JOSE LUIS GUERRA, ALBERTO GERMANÓ y MA. LUJAN ALONSO LARRABURE, se tramitan los autos caratulados "MATURANO ADRIAN REYES Y OTRO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - 840/08" en los cuales se ha dictado una resolución que en su parte pertinente a continuación se transcribe: ///// San Miguel de Tucumán, 24 de junio de 2020.- Atento lo solicitado y constancias de autos, cítese a NOUGUES HERMANOS y/o NOUGUES HERMANOS S.C.A. y/o COMPAÑIA SAN PABLO DE FABRICACION DE AZUCAR S.A. y/o sus herederos y/o quienes se creyeren con algún derecho sobre el inmueble motivo de esta litis, a fin de que en el término de SEIS DIAS, se apersonen a estar a derecho y córrasele traslado de la demanda para que en igual plazo la contesten, bajo apercibimiento de designársele como su representante al Sr. Defensor de Ausentes. Atento a la manifestación efectuada mediante esta presentación, notifíquese mediante publicación de edictos por el término de DIEZ DIAS, con un extracto de la demanda.- FDO. DR. PEDRO MANUEL R. PEREZ. JUEZ.- //// EXTRACTO DE LA DEMANDA: En fecha 16 de abril de 2008 inicia juicio de prescripción adquisitiva el Sr. ADRIAN REYES MATURANO, argumentando que es cesionario del inmueble ubicado en Departamento Lules (ex Famaillá), Lugar: Potrero de Las Tablas, Los Chamicos. Domicilio: Ruta Prov. N° 328, Km 13,5. Padrón N° 82.231, Matrícula/orden: 34626/1. Circunscripción: II. Sección: B. Lámina 255. Parcela: 59. Matrícula inmobiliaria: T-31252. Padrón: 532.148. Matrícula/orden: 22.888/2. Circunscripción: II. Sección: E. Lámina: 47. Parcela: 16 A 1. Matrícula Inmobiliaria: F-10544. Padrón: 532.151. Matrícula/orden: 22888/5. Parcela: 16 A 4. Matrícula Inmobiliaria: F-10710. Padrón: 537.471. Matrícula/orden: 22888/202. Parcela 16 A 4. Matrícula Inmobiliaria: F-14296., cesión realizada por su padre, CRISTOBAL REYES MATURANO, mediante instrumento privado de fecha 04 de Noviembre de 2004, elemento que fuera elevado a Escritura Pública en fecha 31 de Agosto de 2006. El Sr. ADRIAN REYES MATURANO detalla que viene ejerciendo actos posesorios desde hace tiempo atrás en forma pública, pacífica e ininterrumpida.- /////. SECRETARÍA, SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 11 de agosto de 2020. E 13 y V 27/08/2020. Libre De Derechos. AVISO N°232020

Aviso número 232142

**JUICIOS VARIOS / MEDINA SANDRA RAQUEL S/ QUIEBRA PEDIDA - EXPTE. N° 826/19**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común I , Centro Judicial Capital, Juez a cargo Dr. Álvaro Zamorano, Secretaría a cargo del Abog. Rodrigo Fernando Soriano, se tramitan los autos caratulados: "MEDINA SANDRA RAQUEL s/ QUIEBRA PEDIDA - Expte. N° 826/19, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe en sus partes pertinentes: "San Miguel de Tucumán, 12 de agosto de 2020. AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO...RESUELVO: I. DESIGNAR el día 22/10/2020 como fecha de presentación del informe general previsto en el art. 39 de la LCQ. II. ORDENAR la publicación de la presente resolución por cinco días en el Boletín Oficial de Tucumán, edictos que deberán hacer conocer asimismo la Sindicatura actuante.HAGASE SABER." Fdo. Dr. Alvaro Zamorano - Juez. Se deja constancia que la Sindicatura actuante se encuentra a cargo del CPN Antonio Jesús Jorge, MP 3145- Secretaría, 19 de agosto de 2020.- Libre de Derechos Art. 273 Inc.8 LCQ. E 21 y V 27/08/2020. Diferido. Aviso N° 232.142.

Aviso número 232077

**JUICIOS VARIOS / "MONTENEGRO GRACIELA VIRGINIA S/ QUIEBRA PEDIDA",  
EXPEDIENTE N° 1052/20**

POR 5 DIAS - Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IV ªa Nominación, DR. JOSE IGNACIO DANTUR; Secretaría Judicial de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Estela Josefina Condrac, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "MONTENEGRO GRACIELA VIRGINIA s/ QUIEBRA PEDIDA", Expediente N° 1052/20, se ha dispuesto por este medio notificar la providencia que se transcribe a continuación: "San Miguel de Tucumán, 12 de agosto de 2020.- Téngase por aceptado el cargo por el síndico CPN MARIO GUSTAVO ENCINAR; en consecuencia, publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de CINCO días, haciendo saber que el mencionado profesional ha fijado domicilio para la atención de los pretensos acreedores -durante el período informativo- en calle Corrientes n. 695, Piso 3 San Miguel de Tucumán, los días lunes a viernes de 09 a 14 HS. - debiendo los pretensos acreedores previamente solicitar turno telefónicamente al N° 0381-155477851 o mediante correo electrónico a M.G.ENCINAR@GMAIL.COM. Se hará constar que el plazo para verificar los créditos vence el día 14.09.2020.- CEJ.- 1052/20.- FDO. DR. JOSE IGNACIO DANTUR -JUEZ-.- SECRETARIA, 13 de agosto de 2020. Libre De Derechos. E 18 y V 24/08/2020. Aviso N° 232.077.

**JUICIOS VARIOS / MOYANO RAUL ANTONIO S/ QUIEBRA PEDIDA - EXPTE. N° 1807/20**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común III , Centro Judicial Capital, Juez a cargo de la Dra. Viviana Gasparotti , Secretaría actuaria a cargo de la Dra. Alejandra Verónica Chemes, se tramitan los autos caratulados: "MOYANO RAUL ANTONIO s/ QUIEBRA PEDIDA - Expte. N° 1807/20, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 10 de agosto de 2020 ...Y VISTOS: ...CONSIDERANDO... RESUELVO:I.-DECLARAR LA QUIEBRA del Sr Sr.MOYANO RAUL ANTONIO, DNI N°36.633.489, CUIT 20- 36633489-1 con domicilio real en calle LA PAMPA S/N B°COMPLEJO, CRUZ ALTA, RANCHILLOS , Provincia de Tucumán.-III.- NO SE INTIMA al fallido a fin que en el término de CUARENTA Y OCHO horas cumplimente con lo dispuesto por el art. 86 de la Ley Concursal 24.522, poniendo a disposición de la Sindicatura los bienes de su pertenencia, bajo apercibimiento de ley, en tanto declara la inexistencia de bienes en su pedido de quiebra.-IV.- PROHIBIR al Sr. Sr.MOYANO RAUL ANTONIO, DNI N°36.633.489, CUIT 20- 36633489-1 con domicilio real en calle LA PAMPA S/N B°COMPLEJO, CRUZ ALTA, RANCHILLOS , Provincia de Tucumán hacer pagos y / o entrega de efectos a terceros bajo pena de no quedar liberados de sus obligaciones por dichos pagos o entregas ( art. 118 L.C.Q. ).-V.- NO SE EMPLAZA al deudor (fallido) para que entregue al síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad, por tratarse de persona física no comerciante.-.XIII.- PUBLIQUENSE edictos por CINCO DÍAS en el Boletín Oficial de Tucumán, en la forma prevista en la ley de Quiebras.- CAV 1807/20 HAGASE SABER.- FDO DRA VIVIANA INES GASPAROTTI DE YANOTTI.JUEZ.- SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 14 de agosto de 2020. E 19 y V 25/08/2020. Diferido. Aviso N° 232.104.

**JUICIOS VARIOS / PACE ANA ARGENTINA C/ MARTINEZ SERGIO EMILIO Y OTRO S/ Z- IMPUGNACION DE FILIACION Y RECONOCIMIENTO DE HIJO**

POR 5 DÍAS - Se hace saber a MARTINEZ, SERGIO EMILIO, 30070187 que por ante este Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la 5ta. Nominación, se tramitan los autos caratulados PACE ANA ARGENTINA c/ MARTINEZ SERGIO EMILIO Y OTRO s/ Z- IMPUGNACION DE FILIACION Y RECONOCIMIENTO DE HIJO, iniciado con fecha 01/04/2015 en el cual se dicto la siguiente providencia: "San Miguel de Tucumán, 06 de marzo de 2020.- Agréguese y téngase presente.- Atento lo solicitado y constancias de autos y previo cumplimiento por el accionante del requisito que prevé en su última parte el 1º párrafo del art. 159 Cód. Procesal, cítese mediante edictos a Sergio Emilio Martínez (DNI N°30.070.187) a fin de que se apersona a estar a derecho en el presente juicio y conteste demanda en el término de quince días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes.- Públiquense los mismos durante cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán y en el de la Provincia de Buenos Aires, con un extracto de la demanda, consignándose las iniciales A.S.P., en reemplazo del nombre completo de la niña a los fines de preservar su identidad.- Fdo. DRA. VALERIA JUDITH BRANDA. JUEZ.". Cuya demanda reza: PACE ANA ARGENTINA, argentina, mayor de edad, soltera, DNI N 25.542.828, domiciliada en calle Juan Luis Nougues 1580 de esta ciudad capital, con el patroncinio letrado del Dr. LEONARDO SALVADOR CALVO M.P. 8487, abogado del foro local constituyendo domicilio legal en el casillero de notificaciones N 2792 a los efectos de cualquier notificación respetuosamente digo: I - OBJETO: Que en representación de mi hija menor A.S.P. vengo a iniciar y proseguir la acción de IMPUGNACION DE RECONOMIENTO PATERNO en contra de MARTINEZ SERGIO EMILIO DNI: 30.070.187, con domicilio desconocido y conjuntamente acción de RECLAMACION DE ESTADO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL, en contra de CORREA ESTEBAN ADRIAN DNI: 24.409.352, con domicilio en calle Rondeau 1484, San Miguel de Tucuman sobre la base de las consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer. Al no poseer mas información que el nombres y DNI del codemandado MARTINEZ SERGIO EMILIO, solicito a S.S. Se oficie al Juzgado Federal, Secretaria Electoral a los fines de que informen sobre el ultimo domicilio del codemandado. II - LOS HECHOS... III - FUNDAMENTOS... III SOLICITO EMBARGO POR ALIMENTOS PROVISORIOS. IV - DERECHO. Fundo el derecho de la menor en lo dispuesto por los arts. 240, 251, 252, 263 del Código Civil, ss. y concordantes, Leyes N 23.264 y 23.849, en la Constitución Nacional, Convención Americana, Convención de los Derechos del Niño, Pactos de San José de Costa Rica y ley 26.061 ( Ley de Protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes), doctrina y jurisprudencia aplicable en la materia. V - OFREZCO PRUEBAS. VI - SOLICITO BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS. VII PETITORIO. En mérito a lo expuesto a S.S. Solicito: 1) Me tenga por presentada en el carácter invocado y con domicilio legal constituido 2) Se me otorgue la correspondiente intervención de ley. 3) Solicito se reserve la documentación original en caja fuerte. 4) Se haga lugar a la acción de impugnación de reconocimiento en contra del Sr. Martínez y a la acción de reclamación de estado de hijo extramatrimonial en contra del Sr. Correa y en consecuencia declare este último como padre biológico de la menor A.S.P. 5)

Oportunamente oficiese al Registro Civil y de Capacidad de las Personas. HÁGASE SABER POR 5 (CINCO) DIAS. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. " Fdo. Dra. Valeria Judith Brand. Juez/a.- 11 de agosto de 2020. Libre De Derechos. E 18 y V 24/08/2020. AVISO N°232.080.

Aviso número 232081

**JUICIOS VARIOS / "PEREZ SOSA MARIA LUISA Y OTRO S/ PRESCRIPCION  
ADQUISITIVA - EXPTE. N° 3502/18**

POR 10 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común I, Centro Judicial Capital, Juez a cargo Alvaro Zamorano, Secretaría a cargo de Proc. Raúl José Frías Alurralde y Dra. María Fernanda del Huerto Silva, se tramitan los autos caratulados: "PEREZ SOSA MARIA LUISA Y OTRO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - Expte. N° 3502/18, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, Julio de 2020. Atento a lo solicitado y según constancias de autos, publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de diez días, haciéndose conocer la iniciación del presente juicio por prescripción adquisitiva, respecto del inmueble ubicado en la localidad de Rio Colorado, ubicado en la calle San Lorenzo S/N - Rio Colorado. Cuyos datos catastrales son Circoscripción 1 - Sección F - Lámina 277 - Parcela 563, Padron 79108 Matricula 16159. En los mismos cítese a los herederos de Miguel Juan Samara DNI N°7.007.093, y/o quienes se creyeren con derecho, a fin de que dentro del temino de SEIS días contesten demanda, bajo apercibimiento de designarseles como su legítimo representante al Defensor Oficial de Ausentes.- Lunes y Jueves, para las notificaciones en Secretaría o día subsiguiente hábil en caso de feriado." Fdo. Dr. Alvaro Zamorano - Juez. Secretaría, julio de 2020. E 18 y V 31/08/2020. \$4.770.50. Aviso N° 232.081.



Aviso número 232144

**JUICIOS VARIOS / PICON MARIA DE LOS ANGELES C/ RODRIGUEZ CANDIDO  
EXEQUIEL EXPTE. N°7187/15**

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Juez Civil en Documentos y Locaciones de la Octava Nominación Juzgado a cargo de su titular Dra. CECILIA MARIA SUSANA WAYAR, Secretaria del Dr. Agustin Arcuri y/o de la Dra. María Angeles del Forno, se ha dispuesto en los autos caratulados: "PICON MARIA DE LOS ANGELES c/ RODRIGUEZ CANDIDO EXEQUIEL s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N°7187/15.-", notificar al Sr. RODRIGUEZ, CANDIDO EXEQUIEL DNI 17.947.943, mediante edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia por UN día; el siguiente proveído: SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 13 de agosto de 2020. 1) Téngase presente el nuevo domicilio digital constituido. 2) Notifíquese al letrado de la parte actora la sentencia de fecha 04/08/2020 (act. H104084410824). 3) Téngase presente lo manifestado. Bajo exclusiva responsabilidad del solicitante: Notifíquese al demandado RODRIGUEZ CANDIDO EXEQUIEL - DNI N° 17.947.943, la sentencia citada precedentemente; mediante edictos que se publicaran en el boletin oficial por un día.- Fdo. Dra. CECILIA MARIA SUSANA WAYAR - Juez".- San Miguel de Tucumán, 04 de agosto de 2020.- Y VISTO: ... y, CONSIDERANDO: ... . RESUELVO: I.- REGULAR HONORARIOS por las labores desarrolladas en la ejecución de sus honorarios al Dr. ALVARO GARCIA HAMILTON la suma de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS (\$6200.-) a la que se la adicionará el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., en caso de corresponder.-HÁGASE SABER DRA. CECILIA M.S. WAYAR - JUEZ SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 19 de agosto de 2020. E y V 21/08/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 232.144.

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ POLINOVA S.A. S/  
EJECUCION FISCAL**

POR 10 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios II , Centro Judicial Capital, Juez a cargo DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lia Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel María, se tramitan los autos caratulados: " PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ POLINOVA S.A. s/ EJECUCION FISCAL - Expte. N° 6116/15 , en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 22 de julio de 2020. 1) Atento a lo solicitado por el actor, las previsiones de CTP que facultan lo solicitado, el informe de AFIP glosado en autos que informa el domicilio del demandado, el cual no pudo ser ubicado para intimar de pago por la suma de \$ 18.496,15 y \$ 3.699,00 cúmplase con la medida ordenada con fecha 11/10/16 y 24/04/17 mediante la publicación de edictos durante 10 días en el Boletín Oficial. Ofíciense . 2) Téngase presente la autorización del actor a la letrada Marta Sánchez (mat. 8863) y bajo su responsabilidad. BMI 6116/15 FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y AP. II NOM. .-" San Miguel de Tucumán, 24 de abril de 2017.- Atento a lo resuelto en el día de la fecha, lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto por el art. 282, 1ª parte, téngase por modificado el monto de la presente demanda, el que queda fijado en la suma de \$18.496,15. Líbrese nuevo mandamiento, haciéndose constar que se reclama en concepto de acrecidas la suma de \$3699.-CIC.-" San Miguel de Tucumán, 11 de octubre de 2016.- I) Por apersonado y con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado. II) INTÍMESE a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$291.902,47 y \$58.380,00 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. En defecto de pago, CÍTESELA DE REMATE para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Art. 175 Y 179 del Código Tributario). A sus efectos LIBRESE MANDAMIENTO LEY 22172, al JEFE DE OFICIALES DE JUSTICIA que por turno corresponda de la ciudad de RUTA NACIONAL N° 5 - K.M. 1,6 - LA RIOJA, facultándose para el diligenciamiento de la medida al Letrado: MAXIMILIANO STEIN (MP.5184), DNI.N° 26.446.087 y/o quien éste designe. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. y en el mismo acto dejará las copias del art. 128, ley citada. NOTIFICACIONES DIARIAS en Secretaría. CIC - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS II° NOM.- Secretaría, 04 de agosto de 2020. E 07 y V 21/08/2020. Libre de Derechos. Aviso N°231.920.

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ POLINOVA S.A. S/  
EJECUCION FISCAL - EXPTE. N° 6116/15**

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios II, Centro Judicial Capital, Juez a cargo DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lia Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel María, se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ POLINOVA S.A. S/ EJECUCION FISCAL - Expte. N° 6116/15, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 22 de julio de 2020. 1) Atento a lo solicitado por el actor, las previsiones de CTP que facultan lo solicitado, el informe de AFIP glosado en autos que informa el domicilio del demandado, el cual no pudo ser ubicado para intimar de pago por la suma de \$ 18.496,15 y \$ 3.699,00 cúmplase con la medida ordenada con fecha 11/10/16 y 24/04/17 mediante la publicación de edictos durante 10 días en el Boletín Oficial. Oficiése . 2) Téngase presente la autorización del actor a la letrada Marta Sánchez (mat. 8863) y bajo su responsabilidad. BMI 6116/15 FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y AP. II NOM. .-" San Miguel de Tucumán, 24 de abril de 2017.- Atento a lo resuelto en el día de la fecha, lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto por el art. 282, 1ª parte, téngase por modificado el monto de la presente demanda, el que queda fijado en la suma de \$18.496,15. Líbrese nuevo mandamiento, haciéndose constar que se reclama en concepto de acrecidas la suma de \$3699.-CIC.-" San Miguel de Tucumán, 11 de octubre de 2016.- I) Por apersonado y con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado. II) INTÍMESE a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$291.902,47 y \$58.380,00 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. En defecto de pago, CÍTESELA DE REMATE para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Art. 175 Y 179 del Código Tributario). A sus efectos LIBRESE MANDAMIENTO LEY 22172, al JEFE DE OFICIALES DE JUSTICIA que por turno corresponda de la ciudad de RUTA NACIONAL N° 5 - K.M. 1,6 - LA RIOJA, facultándose para el diligenciamiento de la medida al Letrado: MAXIMILIANO STEIN (MP.5184), DNI.N° 26.446.087 y/o quien éste designe. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. y en el mismo acto dejará las copias del art. 128, ley citada. NOTIFICACIONES DIARIAS en Secretaría. CIC - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS II° NOM.- Secretaría, 04 de agosto de 2020. Libre de Derechos. E 11 y V 18/08/2020. Aviso N° 231.981.

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ RODRIGUEZ BERNARD DAMIAN**

POR 5 DIAS - Se hace saber a RODRIGUEZ, BERNARD DAMIAN -CUIT N° 24-28169185-2, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios Iª Nom. DRA. ANA MARIA ANTUN DE NANNI, JUEZA; Secretaría a cargo de las Dras. Teresa E. Tagle y Alejandra Raponi Maron, se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ RODRIGUEZ BERNARD DAMIAN s/ EJECUCION FISCAL", Expediente N° 1928/18, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 11 de marzo de 2020. Atento lo solicitado, notifíquese la sentencia dictada en fecha 4/11/19 (fs. 50), mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por CINCO DÍAS, en el Boletín Oficial LIBRE DE DERECHOS.- FDO: DRA. ANA MARIA ANTUN DE NANNI - JUEZ. San Miguel de Tucumán, 4 de Noviembre de 2019.- AUTOS Y VISTOS.- CONSIDERANDO. RESUELVO: I.- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- en contra de RODRIGUEZ BERNARD DAMIAN, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en \$82.873,87 (Pesos Ochenta y Dos Mil Ochocientos Setenta y Tres con 87/100 Ctvos.), con más sus intereses gastos y costas desde la fecha de la emisión del título hasta su real y efectivo pago. Se aplicará en concepto de intereses los establecidos en el Art. 50 de la ley N° 5121 Texto consolidado. II.- COSTAS, a la parte vencida conforme a lo considerado. III.- REGULAR HONORARIOS por la labor profesional desarrollada en el presente juicio hasta la sentencia al letrado MARTIN MIGUEL JERONIMO RODRIGUEZ (apoderado actor) en la suma de \$16.000 (Pesos Dieciseis Mil). HAGASE SABER. FDO. DRA. ANA MARIA ANTUN DE NANNI. JUEZ. 22/06/2020. San Miguel de Tucumán, 22 de junio de 2020.- E 19 y V 25/08/2020.- Libre de Derechos. Aviso N° 232.122.

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ VL PLASTIC S.R.L.  
S/ EJECUCION FISCAL**

POR 5 DIAS - Se hace saber a VL PLASTIC S.R.L. CUIT N° 30-710151446, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios de la I° Nom. del Centro Judicial Capital a cargo de la Dra. Ana Maria Antun de Nanni; Secretaría de las Dras. Teresa E. Tagle y Alejandra Raponi Maron tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ VL PLASTIC S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL", Expte. N° 1142/18, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 12 de junio de 2020. Atento lo solicitado, notifíquese las sentencias de fecha 06/06/18 (Fs. 18) y 13/08/18 (Fs. 32), mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por cinco días, en el Boletín Oficial Libre De Derechos. Fdo: Dra. Ana Maria Antun de Nanni. "San Miguel de Tucumán, 06 de junio de 2018. Autos Y Vistos. Considerando. Resuelvo: I.- Hacer lugar al pedido de Embargo solicitado por el apoderado de la parte actora, en consecuencia procédase a trabar embargo preventivo sobre dos Automotores de propiedad de la parte demandada VL PLASTIC S.R.L., identificados de la siguiente manera: 1) Dominio: FJD908, Marca: Fiat, Modelo: Palio Adventure 1.8 MPI V8, Clase: Rural 5 puertas, Motor: 1V0159517; ... , hasta cubrir la suma de pesos ciento nueve mil setecientos noventa y dos c/31/100 (\$109.792,31), en seguridad de capital reclamado en autos, con más la suma de pesos treinta y dos mil novecientos treinta y siete C/69/100 (\$32.937,69), calculada provisoriamente para responder por acrecidas.- II.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el punto I, líbrese el oficio al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor Seccional Tucumán N°1 .... Se autoriza al letrado Martín Miguel J. Rodríguez apoderado de la actora a la firma y diligenciamiento de los formularios correspondientes.- III.- Cumplida la misma, notifíquese a la ejecutada de la presente medida, conforme está ordenado en el Art. 220 del C.P.C.C. Ley 6176 (Texto consolidado Ley 8.240).- Hágase saber. Fdo. Dra. Ana Maria Antun de Nanni - Juez".- y: "San Miguel de Tucumán, 13 de Agosto de 2018.- Autos y Vistos.- Considerando.- Resuelvo: I.- Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por Provincia De Tucuman -D.G.R.- en contra de VL PLASTIC S.R.L., hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en \$109.792,31 (Pesos Ciento Nueve Mil Setecientos Noventa y Dos con 31/100 Ctvos.), con más sus intereses gastos y costas desde la fecha de la emisión del título hasta su real y efectivo pago. Se aplicará en concepto de intereses los establecidos en el arto 50 de la ley n° 5121 Texto consolidado. II.- COSTAS, a la parte vencida conforme a lo considerado. III. Regular Honorarios por la labor profesional desarrollada en el presente juicio hasta la sentencia al letrado Martin Miguel Jeronimo Rodriguez (apoderado actor) en la suma de \$13.175 (Pesos Trece Mil Ciento Setenta y Cinco). Hagase Saber. Fdo. Dra. Ana Maria Antun. de Nanni. Juez. San Miguel de Tucumán, 02 de julio de 2020". E 19 y V 25/08/2020.- Libre de Derechos. Aviso N° 232.121.

Aviso número 232143

**JUICIOS VARIOS / REYES TERESA GUILLERMINA S/ PRESCRIPCION  
ADQUISITIVA - 2890/09**

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante este juzgado en lo Civil y Comercial Común de la VIIIa. Nominación, a cargo del Dr. PEDRO MANUEL R. PEREZ Juez, y Secretaría de los Dres. ALBERTO GERMANO, JOSE LUIS GUERRA y MA. LUJAN ALONSO LARRABURE, se tramitan los autos caratulados "REYES TERESA GUILLERMINA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - 2890/09" en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 19 de junio de 2018.- Atento lo solicitado y a constancias de autos, publíquense edictos en el Boletín Oficial de esta Provincia por el termino de Diez Días, haciéndose conocer la iniciación del presente juicio por prescripción adquisitiva que promueve REYES TERESA GUILLERMINA.- En los mismos cítese a Martina Isabel Martínez de Gandino DNI: 10.792.518; Luis Alfredo Gandino, DNI: 33848.009, Jorge Esteban Gandino, DNI: 30.541.220; Isabel del Carmen Gandino, DNI: 29.786.169 y/o sus herederos y/o quienes se creyeren con algún derecho sobre el inmueble motivo de esta litis, a fin de que en el término de SEIS DÍAS, se apersonen a estar a derecho y córrasele traslado de la demanda para que en igual plazo la contesten, bajo apercibimiento de designársele como su representante al Sr. Defensor de Ausentes. Consígnese los datos del predio y una relación extractada de la demanda.- FDO. DR. PEDRO MANUEL R. PEREZ. JUEZ".- ///// Extracto de demanda y datos del predio: En fecha 30 de noviembre de 2.009, la Sra. Teresa Guillermina Reyes DNI N°11.069.186 inicia juicio de Prescripción Adquisitiva sobre la propiedad ubicada en calle Marcos Paz N° 3500 de San Miguel de Tucumán; Nomenclatura Catastral: Padrón N°226.319, Matricula N°8340, Orden N°7831, Circunscripción I, Sección 10 B, Parcela 13, Manzana 70. Argumentando 20 años de residencia en el mismo y pago de impuestos y servicios en ese tiempo.- Secretaría, 19 de agosto de 2020. E 21/08 y V 03/09/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 232.143.

Aviso número 232079

**JUICIOS VARIOS / "SERRES OSVALDO OCTAVIO S/ SUCESION - EXPTE. N°  
12174/19**

POR 5 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones IX , Centro Judicial Capital, Juez a cargo , Secretaría a cargo de --- , se tramitan los autos caratulados: "SERRES OSVALDO OCTAVIO s/ SUCESION - Expte. N° 12174/19, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 06 de agosto de 2020.- 1) ... 2) ... 3) Cítese por edictos, los que deberán publicarse por el término de cinco días, a Carlos Alberto Serres y Lidia Edith Serres, herederos del Sr. Osvaldo Octavio Serres, a fin de que en el término de cinco días se apersonen al presente sucesorio, acreditando el vínculo, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención. 4) ANA JOSEFINA FROMM JUEZ.-" Fdo. Dra. Ana Josefina Fromm Jueza.- Secretaría, 13 de agosto de 2020. Libre De Derechos. E 18 y V 24/08/2020. Aviso N° 232.079.

Aviso número 232111

**JUICIOS VARIOS / "SIPRE ELSA DEL VALLE S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", EXPTE. N° 2605/18**

POR 10 DIAS - Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IVaa Nominación, Dr. José Ignacio Dantur; Secretaría a cargo del Dr. Ignacio José Terán y de la Proc. Maria Eugenia Miranda Ovejero, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "SIPRE ELSA DEL VALLE s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expte. N° 2605/18, se ha dispuesto que por el término de 10 días se publiquen edictos haciendo conocer la providencia que se transcribe a continuación: San Miguel de Tucumán, 16 de julio de 2020.- Proveyendo la presentación de la letrada Alvarez patrocinante de la actora: Publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de DIEZ DÍAS, haciéndose conocer la iniciación del presente juicio que por prescripción adquisitiva promueve Elsa del Valle Sipre, sobre el inmueble: identificado con matrícula registral N-30.989 sito en Manuel M. Alberti 486 de esta ciudad.<sup>96</sup> En los mismos cítese a Santiago Angel Angos y/o sus herederos y /o quienes se creyeren con derecho, a fin de que dentro del término de SEIS DÍAS se apersonen a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse como representante legal al Defensor Oficial de Ausentes; en el mismo acto córraseles traslado de la demanda la que deberán contestar dentro de igual plazo.- Lunes y jueves para las notificaciones en Secretaría o día siguiente hábil en caso de feriado.- BMJ 2605/18. Fdo. Dr. Jose Ignacio Dantur - JUEZ. E 19 y V 01/09/2020. \$5.019. Aviso N°232.111.



**JUICIOS VARIOS / "SUCESSION ADEE LEONOR PASCUAL C/ BOBBA DE BERTINATTI TERESA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - EXPTE. N° 4181/17**

POR 10 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común II , Centro Judicial Capital, que tramitan los autos caratulados: "SUCESSION ADEE LEONOR PASCUAL c/ BOBBA DE BERTINATTI TERESA s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - Expte. N° 4181/17 , en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, agosto de 2020.- Téngase por iniciada por Sucesión Adee Leonor Pascual la presente litis por prescripción adquisitiva sobre un inmueble ubicado en Avda. Alfonsina Storni N°398 San Miguel de Tucumán, y que se encuentra inscripto en el Registro Inmobiliario con la siguiente nomenclatura catastral: Padrón n°: 128.924, Matrícula: 151B; Orden: 2440; C.: I; S.: 25C; Manz.: 99D1; Parcela: 10; (en Mayor Extensión); compuesto de una superficie total de: 185,8355 m2; siendo sus medidas: punto 1-2: 13,13mts.; punto 2-3: 10,77 mts.; punto 3-4: 6,00 mts; punto 4-5: 8,52 mts. y punto 5-1: 15,17 mts.; y linda: Norte: Calle Alfonsina Storni; Sur: Berta Antonio Pascual - Bertinatti de Berta María Teresa; Este: calle Juan Posse; Oeste: Máximo Agustin Rosales. Notifíquese mediante cédula a Josefa Elena Bertinatti; Bautista Felix Bertinatti; Norma Beatriz Bertinatti; Nélide Teresa Bertinatti; Teresa Estela Berta; Luis Bautista Berta; Dominga Carolina Berta y Juan Rubén Díaz, a fin de que dentro del término de seis días se apersonen y comparezca a estar a derecho en el presente juicio bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo, cítese a los sucesores de Antonio Pascual Berta; a fin de que dentro del término de seis días se apersonen y comparezcan a estar a derecho en el presente juicio y contesten la demanda, bajo apercibimiento de designárseles como su legítimo representante al Sr. Defensor Oficial de Ausentes que por turno corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial por diez días. Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría.(...)FDO. DR. ALVARO ZAMORANO JUEZ SUBROGANTE. Secretaría, 18 de agosto de 2020. E 20 y V 02/09/2020. Libre De Derechos. Aviso N° 232.126.

Aviso número 232048

**JUICIOS VARIOS / TAPIA GRACIELA DEL VALLE S/ QUIEBRA PEDIDA",  
EXPEDIENTE N° 963/20**

POR 5 DIAS - Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IV ªa Nominación, DR. JOSE IGNACIO DANTUR; Secretaría Judicial de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Estela Josefina Condrac, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "TAPIA GRACIELA DEL VALLE s/ QUIEBRA PEDIDA", Expediente N° 963/20, se ha dispuesto notificar la providencia que se transcribe a continuación: "San Miguel de Tucumán, 11 de agosto de 2020.- Téngase por aceptado el cargo de síndico por la CPN RACEDO GUILLERMO GOTARDO; en consecuencia, publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de CINCO días, haciendo saber que ha fijado domicilio para la atención de los acreedores en calle Congreso 680 1er piso oficina 4 -San Miguel de Tucumán- A tal fin, los pretensos acreedores deberán previamente solicitar turno telefónicamente al N° 0383-154520433 o mediante correo electrónico a guillermoracedo@live.com Hágase constar que el horario de atención al público durante el período informativo será de lunes a viernes en el horario de 16 a 22 hs. que el plazo para verificar los créditos vence el día 10.09.2020 .- DRMC.- 963/20.- FDO. DR. JOSE IGNACIO DANTUR -JUEZSECRETARIA, 12 de agosto de 2020.- LIBRE DE DERECHOS ART. 273 INC. 8 L.C.Q. E 14 y V 21/08/2020. Diferido. Aviso N° 232.048.

Aviso número 232075

**JUICIOS VARIOS / "TUCUMAN VIDRIOS S.R.L. S/ QUIEBRA DECLARADA."  
EXPTE. N° 23/19**

POR 5 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado Civil y Comercial Común de la Ira. Nominación, Centro Judicial Capital, Juez a cargo Dr. Alvaro Zamorano, Secretaría Concursal a cargo del Abog. Rodrigo Fernando Soriano, se tramitan los autos caratulados: "TUCUMAN VIDRIOS S.R.L. s/ QUIEBRA DECLARADA." EXPTE. N° 23/19, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 12 de agosto de 2020. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:...RESUELVO: I. DESIGNAR el día 22/10/20 como fecha de presentación del informe general previsto en el art. 39 de la LCQ. II. ORDENAR la publicación de la presente resolución por cinco días en el Boletín Oficial de Tucumán, edictos que deberán hacer conocer asimismo la Sindicatura actuante, como así también el domicilio denunciado y los horarios de atención. HAGASE SABER." Fdo. Dr. Alvaro Zamorano - Juez. Se hace constar que la Síndico designada en autos es la C.P.N. Ana María Herrera, con domicilio fijado en Corrientes N° 1.620, de San Miguel de Tucumán, quien ha fijado como horario de atención los días lunes a viernes de 08:30 a 14:30 horas. Secretaría, agosto de 2020. SHV . FDO. ABOG. RODRIGO FERNANDO SORIANO. Libre De Derechos. E 18 y V 24/08/2020. Aviso N° 230.075.

**JUICIOS VARIOS / "VICARI LECCESE SILVIA ROXANA S/ QUIEBRA PEDIDA",  
EXPEDIENTE N° 938/20**

POR 5 DIAS - Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IV ªa Nominación, DR. JOSE IGNACIO DANTUR; Secretaría Judicial de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Estela Josefina Condrac, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "VICARI LECCESE SILVIA ROXANA s/ QUIEBRA PEDIDA", Expediente N° 938/20, se ha dispuesto por este medio notificar la providencia que se transcribe a continuación: San Miguel de Tucumán, 18 de agosto de 2020. AUTOS Y VISTOS: ...CONSIDERANDO: ...RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de la Sra. SILVIA ROXANA VICARI LECCESE, DNI N°25.212.409, CUIL 27-25212409-3 con domicilio real en calle Marcos Paz n°888, piso 4, Depto. "B", San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán -,.... II.- FIJAR el día 27 de Agosto de 2020 a hs.11:10, para que tenga lugar el sorteo de síndico, ante este Juzgado y Secretaría, el que surgirá de la lista B ... III.- ...IV.- ...V.- INTIMAR a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquella para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal.VI.-...VII.- DISPONER la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse.VIII.- ....IX.- ... X.- ORDENAR que se publiquen edictos por CINCO días en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 Ley 24522. XI .- ...XII.- ...XIII.- FIJAR el día el 07 de Octubre de 2020 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522); pudiendo, el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta 10 días hábiles posteriores a la fecha de finalización del plazo para verificar, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6° párrafo Ley 24522).....- XIV.- FIJAR el día 25 de Noviembre de 2020, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales.XV.- FIJAR el día 29 de Diciembre de 2020, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general.XVI.-...XVII.- ...HAGASE SABER.- DRMC- DR. JOSE IGNACIO DANTUR JUEZ - SECRETARIA, 18 de agosto de 2020. E 20 y V 26/08/2020. Libre De Derechos. Aviso N° 232.124.

**JUICIOS VARIOS / "VILLCA RODRIGUEZ VERONICA ELIANA C/ LIPA MENESES HANS MICHEL S/ SUMARISIMO (RESIDUAL) - EXPTE. N° 9819/19**

POR 10 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones VI, Centro Judicial Capital, Juez a cargo DRA. CLAUDIA INES LOPEZ, Secretaría a cargo de Dr. Miguel Ahumada y Dra. Marta María Norry, se tramitan los autos caratulados: "VILLCA RODRIGUEZ VERONICA ELIANA c/ LIPA MENESES HANS MICHEL S/ SUMARISIMO (RESIDUAL) - Expte. N° 9819/19, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: /////////////// San Miguel de Tucumán, 30 de julio de 2020. Atento al actual contexto epidemiológico ocasionado por el COVID 19, que es de público conocimiento, dispongo que se reemplace la audiencia prescripta por el art. 401 del C.P.C. por presentaciones escritas. Córrese traslado de la demanda, fíjase hasta el día 30/09/2020, como fecha límite para la contestación de la demanda, por escrito, por parte del demandado y el ofrecimiento de pruebas, por escrito, por ambas partes, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 402 del C.P.C.. Hasta la mencionada fecha, ambas partes podrán, de manera conjunta, presentar acuerdos totales o parciales si es que los hubiera. Personal.- Atento lo informado por el Juzgado Federal, lo manifestado por los interesados, las constancias de autos y lo dispuesto por los arts. 159, 160 y 284 C.P.C., a los fines de la notificación al Sr. Hans Michel Lipa Meneses, D.N.I. N°95.310.388, publíquese edictos , Libre de Derechos (Ley 6314), en el Boletín Oficial por el término de 10 días, con un extracto de la demanda 9819/19 RFI.- FDO. DRA. CLAUDIA INES LOPEZ.- A continuación se describe un extracto de la demanda: la Sra. VILLCA RODRÍGUEZ VERÓNICA ELIANA, DNI 94264404 inicia juicio de cuidado personal exclusivo a favor de su hija LIPA VILLCA DANNA, DNI N° 54333287, en contra del Sr. HANS MICHEL LIPA MENESES, DNI N° 95310388. Ello en razón de que para las fiestas de fin de año, siempre la niña LIPA va a ver a sus familiares a Potosí - Bolivia; y al estar el padre y por ende no tener su autorización, no puede pasar por migraciones de forma legal y segura, teniéndolo que hacer por el Río Bermejo con todo el peligro que eso conlleva.- Secretaría, 11 de agosto de 2020. Libre De Derechos. E 13 y V 27/08/2020. Aviso N° 232021

**JUICIOS VARIOS / VISUARA NELSON LEONEL S/ QUIEBRA PEDIDA - EXPTE. N° 1705/20**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común III , Centro Judicial Capital, Juez a cargo de la Dra. Viviana Gasparotti , Secretaría actuaria a cargo de la Dra. Alejandra Verónica Chemes, se tramitan los autos caratulados: "VISUARA NELSON LEONEL s/ QUIEBRA PEDIDA - Expte. N° 1705/20, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 10 de Agosto de 2020 ..Y VISTOS: .. CONSIDERANDO ...

RESUELVO:I.-DECLARAR LA QUIEBRA del Sr VISUARA NELSON LEONEL, DNI N°41.425.287, CUIT 20- 41425287-8 con domicilio real en calle MARCELO T DE ALVEAR N°1680, SM de Tucumán, Provincia de Tucumán .III.- NO SE INTIMA al fallido a fin que en el término de CUARENTA Y OCHO horas cumplimente con lo dispuesto por el art. 86 de la Ley Concursal 24.522, poniendo a disposición de la Sindicatura los bienes de su pertenencia, bajo apercibimiento de ley, en tanto declara la inexistencia de bienes en su pedido de quiebra.-IV.- PROHIBIR al Sr.VISUARA NELSON LEONEL, DNI N°41.425.287, CUIT 20- 41425287-8 con domicilio real en calle MARCELO T DE ALVEAR N°1680, SM de Tucumán, Provincia de Tucumán hacer pagos y / o entrega de efectos a terceros bajo pena de no quedar liberados de sus obligaciones por dichos pagos o entregas ( art. 118 L.C.Q. )V.- NO SE EMPLAZA al deudor (fallido) para que entregue al síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad, por tratarse de persona física no comerciante.- XIII.- PUBLIQUENSE edictos por CINCO DÍAS en el Boletín Oficial de Tucumán, en la forma prevista en la ley de Quiebras.- CAV 1705/20 HAGASE SABER.- FDO DRA VIVIANA INES GASPAROTTI DE YANOTTI. JUEZ.- SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 14 de agosto de 2020. E 19 y V 25/08/2020. Diferido. Aviso N° 232.105.

**JUICIOS VARIOS / "ZELARAYAN GABRIEL ELISEO AGUSTIN S/ QUIEBRA PEDIDA", EXPEDIENTE N° 784/20**

POR 5 DIAS - Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IV ªa Nominación, DR. JOSE IGNACIO DANTUR; Secretaría Judicial de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Estela Josefina Condrac, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "ZELARAYAN GABRIEL ELISEO AGUSTIN s/ QUIEBRA PEDIDA", Expediente N° 784/20, se ha dispuesto por este medio notificar la providencia que se transcribe a continuación: San Miguel de Tucumán, 12 de agosto de 2020.-I) .... II) Advierte el proveyente que no podrán cumplirse los plazos procesales establecidos en la sentencia del 17.07.2020 por lo que corresponde reformular el calendario falencial, fijando: a) el día 14 DE SEPTIEMBRE de 2020 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico, b) el día 30 de OCTUBRE de 2020, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales y c) el día 15 de DICIEMBRE de 2020, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general. III) En consecuencia, publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de CINCO días, haciendo saber el punto II de la presente providencia y que el síndico Mario Gustavo Encinar ha fijado domicilio para la atención de los pretensos acreedores - durante el período informativo- en calle Corrientes n. 695, Piso 3 San Miguel de Tucumán, los días lunes a viernes de 09 a 14 HS. - debiendo los pretensos acreedores previamente solicitar turno telefónicamente al N° 0381-155477851 o mediante correo electrónico a M.G.ENCINAR@GMAIL.COM.- CEJ.- 784/20.- FDO. DR. JOSE IGNACIO DANTUR -JUEZ-- SECRETARIA, 13 de agosto de 2020. Libre De Derechos. E 18 y V 24/08/2020. Aviso N° 232.076.

Aviso número 232152

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD LIC  
N° 12/2020**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

Licitación Publica N° 12/2020

Expediente n° 3017/326-D-2020

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Obra: "Construcción Tablero de Puente sobre Canal Sur- Intersección: Av. Colón- Ruta Provincial n° 315- Tramo: Ruta Provincial n° 301- Ruta Nacional n° 38- Localidad: San Miguel de Tucumán, Valor del Pliego: \$ 5.000, Lugar y fecha de apertura: Salon Biblioteca "Felipe Nieva"- Mendoza n° 1565- 3er. Piso- San Miguel de Tucumán, el día 07/09/2020, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: División I Administración y Despacho- Mendoza n° 1565- 1° Piso de Lunes a Viernes de 07:00 a 14:00, hasta 5 días antes de la fecha de apertura sin computar éste. Llamado autorizado por Resol. n° 0775/DPV-2020. E 21 y V 26/08/2020. Aviso N° 232.152.



Aviso número 232096

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DPV LIC PUB N° 10**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

LICITACION PUBLICA N° 10/2020

Expediente n° 1466/326-T-2020

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Repuestos y accesorios: PROV. DE FILTROS PARA EQUIPOS JOHN DEERE, Valor del Pliego: \$ 4.200, Lugar y fecha de apertura: Div. Compras y Suministros - Mendoza n° 1565- Planta Baja- San Miguel de Tucumán , el día 01/09/2020, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Div. Compras y Suministros - Mendoza n° 1565- Planta Baja- San Miguel de Tucumán de Lunes a Viernes de 07:00 a 14:00 Llamado autorizado por Resol. n° 0707/DPV-2020. E 18 y V 21/08/2020. Aviso N° 232.096.

Aviso número 232097

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DPV LIC PUB N° 11**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

LICITACION PUBLICA N° 11/2020

Expediente n° 1235/326-T-2020

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Neumaticos: PROV. DE NEUMATICOS PARA EJE DE TRACCIÓN DE CAMIONES, Valor del Pliego: \$ 700,00, Lugar y fecha de apertura: Div. Compras y Suministros - Mendoza n° 1565- Planta Baja- San Miguel de Tucumán , el día 02/09/2020, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Div. Compras y Suministros - Mendoza n° 1565- Planta Baja- San Miguel de Tucumán de Lunes a Viernes de 07:00 a 14:00 Llamado autorizado por Resol. n° 0688/DPV-2020. E 18 y V 21/08/2020. Aviso N° 232.097.

Aviso número 232123

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / ENTE DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA -  
CONTRATACION DIRECTA N° 03/20**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

ENTE DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA

CONTRATACION DIRECTA N° 03/20

Expediente n° 859/455-S-2019

POR 2 DIAS - Objeto de la licitación: Alquiler de maquinaria y equipos: 1 unidad de Mini cargador, año 2011 en ad. ,1/2 mt3 de cap/carga ,cuchara standar c/dientes. c/cabina,c/carg. t38 s/chofer seguro c/poliza vigente al dia y vtv, comb-lub-acc-reparacion a cargo del propietario. , Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Ente de Infraestructura Comunitaria- Oficina de Compras, el día 27/08/2020, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Oficina de Compras- Las Piedras 1742 Llamado autorizado por Resolucion 328/20 (EIC).- E 20 y V 21/08/2020.- Aviso N° 232.123.-

Aviso número 232094

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNIC DE YERBA BUENA LIC PUB N° 11**

MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

Secretaria de Planificación y Gestión

de Infraestructura Pública y Servicios Urbanos

Licitación Pública N° 11/2020

Expediente N° 4103(MI7I)-S-2020

POR 4 DIAS - Objeto: "ADQUISICION DE 1200 M3 DE HORMIGON ELABORADO TIPO H21".

Presupuesto Oficial: \$ 7.986.000,00 (Pesos Siete Millones novecientos ochenta y seis mil con 00/100). Lugar: Municipalidad de Yerba Buena. Fecha de Apertura y

Hora: 27/08/2020 11:30 am. Compras del pliego: Oficinas de compras -

Municipalidad de Yerba Buena. Horas: 9:00 a 13:00. Valor del pliego: \$1.000 (Un mil pesos). \$812. Aviso N° 232.094.

Aviso número 232095

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNIC DE YERBA BUENA LIC PUB N° 12**

MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

Secretaria de Gobierno - Dirección de Recursos Humanos

Licitación Pública N° 12/2020

Expediente N° 3165(M17I)-D-2020

POR 4 DIAS - Objeto: "ADQUISICION DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL".

Presupuesto Oficial: \$1.936.237,50 (pesos Un millón novecientos treinta y seis mil doscientos treinta y siete con 50/100). Lugar: Municipalidad de Yerba Buena.

Fecha de Apertura y Hora: 26/08/2020 - 11:30 am. Compras del pliego: Oficinas de compras Municipalidad de Yerba Buena. Horas: 9:00 a 13:00. Valor del pliego:

\$1.000 (Un mil pesos). E 18 y V 21/08/2020. \$788,20. Aviso N° 232.095.

Aviso número 232147

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / PODER JUDICIAL LIC PUB N° 11**

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Licitación Pública N° 11/2020

N° Expediente: 078/52-2020

POR 4 DIAS - OBJETO: "Adquisición de formularios e impresos"

FECHA DE APERTURA: 07/09/2020 horas 10:00. En Secretaria Administrativa, Corte Suprema de Justicia, 3er. Piso, Pje. Vélez Sársfield N° 450, S. M. de Tucumán.

RETIRO DEL PLIEGO: En portal web oficial de la Provincia de Tucumán o en Secretaria Administrativa de la Corte Suprema de Justicia hasta el 02/09/2020 inclusive. E 21 y V 26/08/2020. Aviso N° 232.147.

Aviso número 232119

**REMATES / BANCO DE COMERCIO S.A. C/ POSSE MEDEROS JUAN JOSÉ S/  
SECUESTRO PRENDARIO**

POR 3 DIAS - Remate / BANCO DE COMERCIO S.A. C/ POSSE MEDEROS JUAN JOSÉ S/  
SECUESTRO PRENDARIO. Se hace saber que por cuenta, orden y en nombre de BANCO DE  
COMERCIO S.A., EL Martillero Público Francisco Javier robledo, rematará el día  
viernes 04 de septiembre de 2020 a horas 11 o día subsiguiente hábil en caso de  
feriado en calle 9 de julio 1005, S.M. de Tucumán, el siguiente vehículo prendado  
a su favor. Automóvil DODGE JOURNEY SXT 2.4 3 FILAS AUTOMÁTICA DVD TECHO año  
2012, Motor Marca (SINIESTRADA) Chasis N°3C4PDCCB0CT355906, Dominio LRO597 de  
propiedad de Posse Mederos Juan José con domicilio en Mzana D Casa 8, 119  
Viviendas, Villa Quinteros, Tucumán. El remate se realizará de conformidad a lo  
prescripto por el Art. 39 de la Ley 12.962(prenda), Art585 y cctes del Cod. De  
Comercio y a lo pactado en el contrato prendario. Se rematará sin base, dinero de  
contado y al mejor postor, debiendo abonar el comprador en el momento de la  
subasta, el importe de la compra mas comisión del Martillero 10%, Ley de Sellos  
3% y el 0,5% de art 60 inc. C) de la Ley Provincial N°7268, Siendo además a su  
cargo las deudas que tuviera el automotor prendado en concepto de impuestos y/o  
contravenciones como así también los gastos y trámite para el cambio de  
titularidad, quedando desobligado el depositario judicial de toda  
responsabilidad, tanto civil como penal desde el momento de la entrega del  
vehículo al comprador. Mayor información Martillero Javier Robledo Cel 381-  
5518500. E 19 y V 21/08/2020. \$1.570,80. Aviso N° 232.119.

Aviso número 232161

**SOCIEDADES / BLUE BELL S.A.**

POR 5 DIAS - Se hace saber que BLUE BELL S.A. convoca a Asamblea Ordinaria para el día 03-09-2020, a horas 11, en primera convocatoria y a horas 12 en segunda convocatoria, en la sede de la Administración, Av. Sarmiento 174 de San Miguel de Tucumán, para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Lectura y Aprobación de la Memoria y Balance del ejercicio cerrado el 30-04-2020. 2) Distribución de Dividendos. La Memoria y Balance se encuentran a disposición de las accionistas en la sede de la Administración. Fdo. Griselda Ramona Sadir Botines. Presidenta del Directorio. E 21 y V 27/08/2020. \$1.050. Aviso N° 232.161.



Aviso número 232070

**SOCIEDADES / COMMERCCITY S.A.C.I.F.I.C.T. Y A.**

POR 5 DIAS - Convocase a los señores accionistas de COMMERCCITY S.A.C.I.F.I.C.T. y A. a Asamblea General Extraordinaria para el día 1 de septiembre de 2020, a horas 20 en primera convocatoria y para el mismo día a horas 21 en segunda convocatoria, a realizarse en la sede social de Av. Presidente Perón n° 2300 - Torre 2 - Piso 1 - Complejo Alter City, Yerba Buena, Tucumán, con el siguiente Orden del Día: a) Designación de dos Accionistas para que suscriban el acta de asamblea. b) Revocación, Ratificación y/o Rectificación de lo Resuelto en los puntos a) b) c) d) de Asamblea General Ordinaria realizada en fecha 1 de octubre de 2014. Para asistir a la asamblea los accionistas deberán comunicar asistencia tres días hábiles antes de la fecha de la asamblea, en la sede social en el horario de 9 a 13 horas. El Directorio. E 14 y V 21/08/2020. \$1.492,75. Aviso N° 232.070.

Aviso número 232071

**SOCIEDADES / CULTIVOS Y COSECHAS S.A.**

POR 5 DIAS - Convocase a los señores accionistas de CULTIVOS Y COSECHAS S.A. a Asamblea General Extraordinaria para el día 1 de septiembre de 2020, a horas 18 en primera convocatoria y para el mismo día a horas 19 en segunda convocatoria, a realizarse en la sede social de Av. Presidente Perón n° 2300 - Torre 2 - Piso 1 - Complejo Alter City, Yerba Buena, Tucumán, con el siguiente Orden del Día: a) Designación de dos Accionistas para que suscriban el acta de asamblea. b) Revocación, Ratificación y/o Rectificación de lo Resuelto en los puntos b) c) d) de Asamblea General Ordinaria realizada en fecha 20 de diciembre de 2013. Para asistir a la asamblea los accionistas deberán comunicar asistencia tres días hábiles antes de la fecha de la asamblea, en la sede social en el horario de 9 a 13 horas. El Directorio. E 14 y V 21/08/2020. \$1.477. Aviso N° 232.071.

Aviso número 232072

**SOCIEDADES / CULTIVOS Y COSECHAS S.A.**

POR 5 DIAS - Convocase a los señores accionistas de CULTIVOS Y COSECHAS S.A. a Asamblea General Extraordinaria para el día 1 de septiembre de 2020, a horas 19 en primera convocatoria y para el mismo día a horas 20 en segunda convocatoria, a realizarse en la sede social de Av. Presidente Perón n° 2300 - Torre 2 - Piso 1 - Complejo Alter City, Yerba Buena, Tucumán, con el siguiente Orden del Día: a) Designación de dos Accionistas para que suscriban el acta de asamblea. b) Revocación, Ratificación y/o Rectificación de lo Resuelto en los puntos b) c) d) de Asamblea General Ordinaria realizada en fecha 4 de noviembre de 2014. Para asistir a la asamblea los accionistas deberán comunicar asistencia tres días hábiles antes de la fecha de la asamblea, en la sede social en el horario de 9 a 13 horas. El Directorio. E 14 y V 21/08/2020. \$1.477. Aviso N° 232.072.

Aviso número 232150

**SOCIEDADES / EL PARAISO SERVICIOS AGRICOLAS S.A.S.**

POR 1 DIA - se hace saber que se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 23 de Julio del año 2020, mediante el cual se constituye la sociedad EL PARAISO SERVICIOS AGRICOLAS S.A.S. (Constitución), de acuerdo a lo normado en Ley 27.349, conformada por el Señor CABALLERI VICTOR HUGO argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 43.027.601, CUIT N° 20430276019, estado civil soltero, de nacionalidad argentino, de profesión comerciante, con domicilio en calle s/n Estación Padilla de la ciudad de Famailla, Provincia de Tucumán. Organización de la Administración: La administración estará a cargo de Administrador Titular: CABALLERI VICTOR HUGO, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 43.027.601, CUIT N° 20430276019, constituye domicilio especial en calle s/n Estación Padilla, de la ciudad de Famailla , Provincia de Tucumán y un Administrador Suplente: El Sr. CABALLERI RAMON HUMBERTO, DNI N° 37.527.476, CUIT N° 20375274761, estado civil soltero, ,mayor de edad, argentino, de profesión comerciante, con domicilio en calle s/n Estación Padilla, constituyendo domicilio especial en calle s/n Estación Padilla, de la ciudad de Famailla . Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrara el 31 de Octubre de cada año. E y V 21/08/2020.\$442.40. Aviso N°232.150.

Aviso número 232127

**SOCIEDADES / ESTABLECIMIENTO SAN GABRIEL S.R.L.**

POR 5 DIAS - San Miguel de Tucumán, 14 de agosto de 2020.- La Dirección de Personas Jurídicas - Registro Público de Tucumán, pone en conocimiento de los herederos de SILVIA LILIANA GALLEGO DE GIOBELLINA, D.N.I. N° 13.279.917, que se encuentra en trámite de inscripción los Exptes. N° 1059-205-E-2020 y ccdtes., correspondientes a la sociedad: ESTABLECIMIENTO SAN GABRIEL S.R.L., notificándolos por cinco días a sus efectos. E 20 y V 26/08/2020. \$778,75. Aviso N° 232.127.

**SOCIEDADES / GRUPO BERNA S.R.L.**

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente 2571/205-2020 de fecha 18/08/2020, se encuentra en trámite la inscripción el instrumento de fecha 06/08/2020, mediante el cual se constituye GRUPO BERNA S.R.L., siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en Ley 19.550, los siguientes. BERNARDO STISMAN, D.N.I. N° 37.927.324, CUIT N° 20-37.927.324-7, argentino, nacido en fecha 10/03/1994, comerciante, soltero, con domicilio en 25 de Mayo n°673- 8vo. Piso B, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán; y el Sr. STISMAN OSCAR ALBERTO, D.N.I. N° 16.458.012, CUIT N° 20-16.458.012-2, argentino, nacido en fecha el día 19 de noviembre del 1962, médico, casado, con domicilio en calle Laprida n°564-7mo Piso B, de la Ciudad de S. M. de Tuc. Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. Designación de su Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar, a través de sus socios o de terceros, o asociada a terceros, en el país y/o en el extranjero, las siguientes operaciones: a) Construcción de edificaciones en terrenos propios y/o ajenos, desarrollo, diseño, masterplan, proyecto, dirección, ejecución, gerenciamiento, y administración de obras de ingeniería y/o arquitectura, sean civiles, metalúrgicas, viales, hidráulicas, eléctricas, urbanizaciones, loteos, plantas industriales y toda clase de inmuebles, obras y/o edificios, incluyendo toda clase de negocios inmobiliarios, compra-venta o alquiler de bienes raíces, administración de propiedades, o cualquier otra actividad vinculada al mercado inmobiliario; b) Comerciales: realizando operaciones de compra-venta, permuta, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de toda clase de productos, mercaderías, implementos, materiales, herramientas, maquinarias, de industria nacional o extranjera, con o sin marca propia; c) Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aportes de capital a sociedades por acciones ya existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos, valores, acciones, tarjetas de créditos y debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquier naturaleza, ya sean de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, excepto las operaciones previstas por la Ley 21526; d) Fiduciarias: Administración en carácter de Fiduciario de toda clase de fideicomisos y participación como Fiduciante, Beneficiario o Fideicomisario. Capital Social capital social se fija en la suma de \$ 100.000 (pesos cien mil), divididos en 100 (cien) cuotas iguales de \$1.000 (pesos mil) cada una, suscriptas en su totalidad por los socios en las siguientes proporciones: el Sr. Bernardo Stisman, 80 (ochenta) cuotas sociales de valor nominal \$1.000 (pesos mil) cada una, por la suma total de \$80.000 (pesos ochenta mil), que representan el 80% del capital social; y el Sr. Oscar Alberto Stisman, 20 (veinte) cuotas sociales de valor nominal \$1.000 (pesos mil) cada una, por la suma total de \$20.000 (pesos veinte mil), que representan un 20% del capital social. Organización de la Administración: La Se designa como Gerente, para que actúe en la administración y representación de la Sociedad conforme las pautas legales y contractuales al Sr. Bernardo Stisman D.N.I N°37.927.324. Fecha

de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrará el 31 de Diciembre de cada año. E y V 21/08/2020. \$1.241,45. Aviso N° 232.159.

Aviso número 232149

**SOCIEDADES / IL VICINO S.A.S. (CONSTITUCIÓN)**

POR 1 DIA - se hace saber que se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 23 de Julio del año 2020, mediante el cual se constituye la sociedad IL VICINO S.A.S. (Constitución), de acuerdo a lo normado en Ley 27.349, conformada por la Señora FERNANDEZ NANCY ERIKA argentina, mayor de edad, D.N.I. N° 23.518.348, CUIT N° 27235183485, estado civil casada, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, con domicilio en calle Julio Argentino Roca N° 454 de la ciudad de Yerba Buena, Provincia de Tucumán. Organización de la Administración: La administración estará a cargo de Administrador Titular: FERNANDEZ NANCY ERIKA, argentina, mayor de edad, D.N.I. N° 23.518.348, CUIT N° 27235183485, constituye domicilio especial en Boulevard 9 de julio N° 650, de la ciudad de Yerba Buena, Provincia de Tucumán y un Administrador Suplente: El Sr. FIGUEROA SERGIO MIGUEL, DNI N° 24.147.306, CUIT N° 20241473067, estado civil casado, ,mayor de edad, argentino, de profesión comerciante, con domicilio en calle Julio Argentino Roca N° 454, constituyendo domicilio especial en calle Boulevard 9 de julio N° 650, de la ciudad de Yerba Buena . Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrara el 31 de Diciembre de cada año. E y V 21/08/2020. \$442.40. Aviso N°232.149.



**SOCIEDADES / JAZIEL S.A.S**

POR 1 DIA - se hace saber que por Expediente n° 1676/205-J-2020, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 24/06/2020, mediante el que se constituye la sociedad JAZIEL S.A.S , Documentación conformada por Dirección de Personas Jurídicas, Resolución n° n°1676/205-J-2020, de fecha 10/03/2020, siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado el ley 19550, las siguientes: CABRERA WALTER DANIEL, D.N.I. N° 23.894.226, nacionalidad Argentino, profesión comerciante, estado civil casado, edad 45 años, domicilio Mendoza n° 665, Tafí Viejo, Provincia de Tucumán, Argentino, CUIT 20-23894226-9 y GONZALEZ CLAUDIA LORENA, D.N.I. N° 27.562.936, nacionalidad Argentina, profesión comerciante, estado civil casada, edad 34 años, domicilio en 1° de Mayo y Pje. Juramento S/N 10 de Diciembre, Alderetes, Cruz Alta Provincia de Tucumán, CUIT 27-27562936-2; MOLINA JUAN JOSE D.N.I. N° 31.809.857, nacionalidad Argentino, profesión comerciante, estado civil casado, edad 34 años, domicilio en Las Heras n° 1718 B° Villa Alem, S. M. de Tucumán, Provincia de Tucumán, CUIT 20-31809857-4. DOMICILIO: se establece el domicilio de la sociedad en calleUttinger N° 566, localidad Tafí Viejo Provincia de Tucumán. OBJETO: la sociedad tiene por objetoprestar a personas físicas o jurídicas toda clase de servicios de investigación y seguridad, por cuenta propia siendo esta la actividad principal. PLAZO DE DURACION: el término de duración de la sociedad se fija en 99 (noventa y nueve) años contados a partir de la fecha de inscripción del instrumento en el Registro Público de Comercio. CAPITAL SOCIAL: El Capital social es de \$ 50.000, (Pesos cincuenta mil), representado por 50.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de\$ 1 (un peso) valor nominal cada una, cada acción confiere a su titular derecho a votos. Se suscribe de la siguiente manera: El Sr. CABRERA WALTER DANIEL la cantidad de 30.000 (treinta mil) (60%) acciones nominativas no endosables o sea la suma de \$ 30.000 (Pesos treinta mil); la Sra. GONZALEZ CLAUDIA LORENA la cantidad de 10.000 (diez mil) (20%) acciones nominativas no endosables o sea la suma de \$ 10.000 (Pesos diez mil) y el Sr. MOLINA JUAN JOSE la cantidad de 10.000 (diez mil) (20%) acciones nominativas no endosables o sea la suma de \$ 10.000 (Pesos diez mil). Cada uno de los socios integran en este acto en dinero en efectivo el 100% de las respectivas suscripciones. E y V 21/08/2020. \$865.55. Aviso N°232.151.

**SOCIEDADES / LA PERLITA S.A.S.(CONSTITUCIÓN)**

POR 1 DIA - Se hace saber qué por Expediente 1989/205-P-2017 de fecha 20/07/2020, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 15/07/2020, mediante el cual se constituye la Sociedad por Acciones Simplificada "LA PERLITA S.A.S.(Constitución)", siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en Ley 19.550, los siguientes: GONZALO JULIAN CISNEROS, D.N.I. N° 33.628.383, CUIL N° 20-33628383-4, nacido el 27/04/1988, argentino, soltero, estudiante, con domicilio en calle Italia 1673, de la Ciudad de Concepción, Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán; y LUIS ISAIAS IBAÑEZ ALMARAZ, D.N.I. N° 36.869.974. CUIL N° 20-36869974-9, nacido el 03/06/1992, casado, estudiante, con domicilio en calle Fray M. Esquiú 1061, de la Ciudad de Concepción, Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán.- Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en Calle calle Italia N° 1673, de la Ciudad de Concepción, Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán.- Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de Cincuenta (50) años a partir de la inscripción en el Registro Público.- Designación de su Objeto: la sociedad tendrá como objeto La sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) COMERCIAL: explotación de supermercados, comercializar, comprar, distribuir, envasar, exportar, importar, transportar, vender todo tipo de sustancias alimenticias, de consumo humano y animal, productos cárneos y derivados, frutas, verduras y hortalizas, artículos de primera necesidad, electrodomésticos y en general todo los productos y mercaderías que habitualmente se comercializan en los supermercado. b) SERVICIOS: Prestar a personas físicas o jurídicas toda clase de servicios, ya sean profesionales, administrativos, comerciales, de recursos humanos, gestoría o técnicos, por cuenta propia o a través de terceros.- Capital Social:El capital se suscribe totalmente en la suma de Pesos \$ 100.000,00 (Pesos cien mil), representados por 1.000 (mil) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$100 (Pesos Cien) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, de la siguiente forma: el Sr. GONZALO JULIAN CISNEROS suscribe 500 (quinientas acciones), por la suma de pesos \$50.000 (Pesos Cincuenta Mil) y el Sr. LUIS ISAIAS IBAÑEZ ALMARAZ suscribe 500 (quinientas acciones), por la suma de pesos \$50.000 (Pesos Cincuenta Mil).- Organización de la Administración representante legal: La administración y representación legal de la firma social estará a cargo del Sr. Gonzalo Julián Cisneros.- Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrara el 31 de Diciembre de cada año.- SAN MIGUEL DE TUCUMAN, a los 19 días del mes de Agosto de 2020. E y V 21/08/2020. \$993.30. Aviso N°232.154.

**SOCIEDADES / LISBON AGRO S.A.S.**

POR 1 DIA - Se hace saber que se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 12.8.20, mediante el cual se constituye la Sociedad por Acciones Simplificada LISBON AGRO S.A.S." (Constitución), siendo la parte integrante de su contrato social de acuerdo a lo normado en Ley 19550, CARRIZO MAXIMILIANO EZEQUIEL, argentino, soltero, mayor de edad, empresario de profesión, D.N.I. N°35.026.204, CUIT 20-35026204-6, nacido el primero de diciembre de 1989, domiciliado en calle Sarmiento S/N, El Chañar, Burruyacu, provincia de Tucumán. Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en calle Sarmiento S/N, El Chañar, Burruyacu, provincia de Tucumán. Plazo de duración: El plazo de duración de la Sociedad será de cincuenta años, contando de su inscripción registral. Designación de su Objeto: La Sociedad tendrá por Objeto los siguientes actos: la realización de actos de comercialización, representación, distribución, transporte, importación y exportación, de productos, mercaderías, elementos y servicios para la actividad agropecuaria y agroindustrial. Capital Social: se establece en \$50.000,00 (Pesos Cincuenta Mil), representados por cincuenta (50) acciones nominativas no endosables de \$1000,00 (Pesos Mil), de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. El capital se suscribe totalmente en la suma de Pesos \$50.000,00 (Pesos Cincuenta Mil), representados por 50 (Cincuenta) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1000 (Pesos Mil) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, de la siguiente forma: el Sr. CARRIZO MAXIMILIANO EZEQUIEL suscribe 50 (cincuenta acciones), por la suma de pesos \$50.000 (Pesos Cincuenta Mil). Se integran en este acto en dinero en efectivo el 25% de las suscripciones, comprometiéndose a integrar el 75% restante en un plazo no mayor a dos años contados a partir de la fecha. Organización de la Administración: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo del socio CARRIZO MAXIMILIANO EZEQUIEL quien ejercerá la representación legal de la sociedad y revestirá el carácter de Gerente. Fecha de Cierre de Ejercicio: El ejercicio comercial finalizara el 31 de diciembre de cada año. San Miguel de Tucumán, 20 de julio de 2020. Fdo. Martín Arregui, autorizado. E y V 21/08/2020. \$806.40. Aviso N°232.156.

**SOCIEDADES / TORRES PALACIO S.R.L.**

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente 1913/205-T-2020 de fecha 13/07/2020, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 22/07/2020, mediante el cual se constituye la Sociedad de Responsabilidad Limitada "TORRES PALACIO S.R.L.", siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en Ley 19.550, los siguientes: RAFAEL ADOLFO TORRES, argentino, D.N.I. N° 29.175.166, CUIT N° 20-29175166-1, nacido el 30/11/1981, Bioquímico, divorciado, con domicilio en calle Rivadavia 1015, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, y el Sr. JORGE ANTONIO NICOLAS PALACIO, argentino, D.N.I. N° 28.137.525, CUIT N° 20-28137525-4, nacido el 19/04/1980, Bioquímico, divorciado, con domicilio en calle Salta 535, Piso 11, Dpto B, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán. Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en calle Rivadavia N° 1015, San Miguel de Tucumán.- Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de 99 años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.- Designación de su Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o con la colaboración empresarial de terceros, en cualquier lugar de la república o del extranjero, las siguientes actividades: a) Servicios: Realización de prestaciones bioquímicas como ser: prácticas de laboratorio en análisis Clínicos, Genéticos, Toxicológicos, andrológicos, endocrinológicos, Genéticos (ADN), Bacteriológicos, parasitológicos, Screening neonatal; Como así también a la realización de toma de muestras biológicas: Sangre, linfa, médula ósea, líquido cefalorraquídeo, tejidos, exudados de las cavidades naturales y de abscesos superficiales; a efectuar sondeos duodenal, vesicular, gástrico y vesical y a administrar sustancias a los pacientes por distintas vías de acuerdo a las prescripciones médicas. b) Inmobiliaria: Compra, Venta, permuta, intermediación, alquiler, administración y arrendamiento de inmuebles urbanos, rurales, viviendas y comerciales, propios o de terceros; c) Mandatos y servicios: mediante el ejercicio en el país y en el exterior de la representación, agencia o mandatos de firmas y sociedades, nacionales o extranjeras, con el fin de desarrollar actividades relacionadas con los objetos, servicios y asesoramiento técnicos y gestiones relacionados con las actividades de la sociedad.- Para el cumplimiento de su objeto social la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las Leyes o este Contrato.- Asimismo podrá participar en sociedades, consorcios, uniones transitorias de empresas y cualquier otro contrato asociativo de colaboración vinculado total o parcialmente con el objeto social.- d) Financieras: 1) Conceder créditos para la financiación de la compra o venta de bienes pagaderos en cuotas o a término, préstamos personales con garantía o sin ella; otorgar garantías reales y personales a favor de terceros, mediante recursos propios, inversiones o aportes de capital a sociedades por acciones constituidas o a constituirse, para operaciones realizadas, en curso de realización o a realizarse: préstamos a intereses y financiaciones, y créditos en general, con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente, o sin ellas, comprar, vender y todo tipo de operaciones con títulos, acciones, obligaciones, debentures y cualquier otro

valor mobiliario en general , sean nacionales o extranjeros, por cuenta propia o de terceros. Mediante el aporte de capitales propios para atender el financiamiento de sus ventas, a personas o sociedades, constituir derechos reales para garantizar los préstamos y otros tipos de operaciones permitidos por las leyes vigentes.- 2) Otorgar préstamos o aportes o inversiones de capital a particulares o sociedades por acciones; realizar financiaciones y operaciones de crédito en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas; negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y realizar operaciones financieras en general. Quedan excluidas las operaciones de la ley de entidades financieras y toda aquella que requiera el concurso del ahorro público. Capital Social: El capital social se fija en la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000.-), dividido en un mil (1.000) cuotas de Valor Nominal de pesos cien (\$100). Totalmente suscriptas por cada uno de los socios de acuerdo con el siguiente detalle: el señor RAFAEL ADOLFO TORRES, Quinientas (500) cuotas partes de pesos Cien (\$ 100.-) cada una, haciendo un total de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-); al Señor JORGE ANTONIO NICOLAS PALACIO, QUINIENTOS (500) cuotas partes de pesos Cien (\$ 100.-) cada una, haciendo un total de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-). Los socios integran en este acto en dinero en efectivo el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las respectivas suscripciones, debiendo integrar el saldo en un plazo no mayor de dos (2) años.-. Organización de la Administración: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de los señores Rafael Adolfo Torres D.N.I. 29.175.166 y Jorge Antonio Nicolás Palacio D.N.I. 28.137.525 a quienes se designa como SocioGerentede la Sociedad. Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrará el 31 de Mayo de cada año. SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 19 de Agostode 2020. E y V 21/08/2020. \$1.892,45. Aviso N° 232.153.

Aviso número 232160

**SUCESIONES / CABELLO ANTONIO FRANCISCO - FONTENLA CARMEN JOSEFINA S/  
SUCESION**

POR 1 DIA - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones VIII , Centro Judicial Capital, Juez a cargo , Secretaría a cargo de la Dra. MARIA DEL CARMEN NEGRO - JUEZ - Secretaria Actuarial DRA. MARIANA MANES, se tramitan los autos caratulados: "CABELLO ANTONIO FRANCISCO - FONTENLA CARMEN JOSEFINA s/ SUCESION - Expte. N° 1756/20, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe:/// "San Miguel de Tucumán, 11 de agosto de 2020.- I) En mérito a lo dictaminado por la Sra. Agente Fiscal, declárase abierto el juicio sucesorio de "ANTONIO FRANCISCO CABELLO", DNI N°7.030.039, y "CARMEN JOSEFINA FONTENLA", DNI N°8.929.686. Hágase Saber. Publíquese. II) III) .- FDO. DRA. MARIA DEL CARMEN NEGRO - JUEZ .- Secretaría, 14 de agosto de 2020. E y V 21/08/2020. \$150. Aviso N° 232.160.

Aviso número 232158

**SUCESIONES / CLEMENTE HORACIO MORALES**

POR 1 DIA - Por Disposición de la Sra. Juez ANA JOSEFINA FROMM del JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de CARLOS ALBERTO PRADO y OSCAR ENRIQUE FLORES, cítese por el término de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de CLEMENTE HORACIO MORALES, DNI. N° 3.673.185 y de TERESA IBAÑEZ, DNI. N° 4.201.039, cuyas sucesiones tramitasen por ante la Secretaría del autorizante.- Secretaría, 14 de agosto de 2020. E y V 21/08/2020. \$150. Aviso N° 232.158.

Aviso número 232148

**SUCESIONES / CORONEL JESUS WALDINO**

POR 1 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones VIII , Centro Judicial Capital, DRA. MARIA DEL CARMEN NEGRO - Juez- a cargo , Secretaría a cargo de DRA. MARIANA MANES, se tramitan los autos caratulados: "CORONEL JESUS WALDINO s/ SUCESION - Expte. N° 4528/19, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe:"///San Miguel de Tucumán, 07 de agosto de 2020.- I) En mérito a lo dictaminado por la Sra. Agente Fiscal, declárase abierto el juicio sucesorio de "JESUS WALDINO CORONEL", DNI N°6968870. Hágase Saber. Publíquese LIBRE DE DERECHOS (LEY 6314). II) III) FDO. DRAM MARIA DEL CARMEN NEGRO- JUEZ.- Secretaría, 17 de agosto de 2020. E y V 21/08/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 232.148.



Aviso número 232146

**SUCESIONES / SERGIO ANTONIO BAIGORRIA**

POR 1 DIA - Por Disposición de la Sra. Juez ANA JOSEFINA FROMM del JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de CARLOS ALBERTO PRADO y OSCAR ENRIQUE FLORES, cítese por el término de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de SERGIO ANTONIO BAIGORRIA, DNI. N° 16.039.449, cuya sucesión tramitase por ante la Secretaría del autorizante.- Secretaría, 19 de agosto de 2020. E y V 21/08/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 232.146.

Numero de boletin: 29800

Fecha: 21/08/2020